

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, sobre la aprobación del Plan Anual Normativo Provincial para el ejercicio de 2017

p. 5324

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se somete a información pública Presupuesto General, Bases de ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2017

p. 5327

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales y de Modificación de Precios Públicos para el ejercicio 2017

p. 5327

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 5331

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 5333

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público aprobación definitiva Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 5337

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 5345

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público la aprobación definitiva Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua

p. 5348

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas

p. 5349

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la Convocatoria de 14 Plazas de Policía de esta Corporación, mediante sistema de Oposición en turno libre y Concurso de méritos en turno de movilidad, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo 2013 y 2016

p. 5357

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la Convocatoria de 3 plazas de Inspector/a de Gestión, en turno libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo 2013 y 2016

p. 5366

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de esta Corporación

p. 5372

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se efectúa Convocatoria del Concurso para subarrendamiento de 6 oficinas/despachos del bien inmueble sito en Calle Federico García Lorca nº 3 de esta localidad

p. 5373

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, relativo a la aprobación inicial de la Cuenta General de este Ayuntamiento del ejercicio 2015

p. 5374

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 22T/216

p. 5374

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la aprobación definitiva Expediente 20/2016 de Transferencias de Crédito entre partidas de distinta área de gasto

p. 5375

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Montalbán, por la que se somete a información pública el Padrón cobrador de la Tasa por Suministro de Agua Potable, por Recogida de Basura, por el Servicio de Alcantarillado y vertido de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre de 2016, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 5375

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se hace público Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017

p. 5375

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017

p. 5376

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace público la aprobación definitiva Ordenanza Fiscal General reguladora de los Precios Públicos y la Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

p. 5376

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, por el que se hace público la aprobación definitiva Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones destinadas al Fomento de Empleo en este municipio

p. 5378

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente nº 1/2016 de Modificaciones de Crédito en el Presupuesto del "Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro"

p. 5381

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se hace público la Aprobación Definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017

p. 5381

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio

p. 5382

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, por el que se hace público la Delegación de Competencias de la Junta Vecinal en materia de contratación de materiales del PROFEA 2016

p. 5383

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba

Corrección de error en el sumario del anuncio 6.172 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 245, de 28 de diciembre de 2016, para la aprobación provisional de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches

p. 5384

Corrección de error en el sumario del anuncio 6.173 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 245, de 28 de diciembre de 2016, para la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2017 de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches

p. 5384

**Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.
Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva Plan Económico-Financiero 2015 de esta entidad

p. 5384

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 6.278/2016

Habiéndose adoptado acuerdo por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria de 21 de diciembre en curso relativo a la aprobación del Plan anual Normativo Provincial para el ejercicio 2017, se hace público dicho Plan para general conocimiento tal y como demanda la normativa de aplicación

PLAN ANUAL NORMATIVO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2017

Regla I. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, la Diputación Provincial actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.

I.a. Principios de necesidad y eficacia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este ámbito, los distintos Servicios y Departamentos de la Institución Provincial, a la hora de elaborar los borradores de los textos normativos, deberán atender especialmente a los fines provinciales recogidos en artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículo 11 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios así como participar en la coordinación con la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ocasiones el fin vendrá vinculado al desarrollo de una competencia propia provincial previstas con detalle en artículo 36 de la misma norma y que giran en torno a la coordinación de los servicios municipales, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, prestación de servicios supramunicipales, cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, entre otros.

I.b. Principios de proporcionalidad. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por tanto, los Servicios y Departamentos responsables de la Institución provincial para la elaboración de los textos normativos, deberán tener presente siempre el objetivo de alcanzar una regulación mínima y abordar de forma directa y clara las cuestiones que en la práctica susciten mayores problemas de aplicación.

I.c. Principios de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se ha de tener presente que las ordenanzas y reglamentos constituyen, en atención al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, instrumentos de intervención en la actividad de los ciudadanos, instrumentos, por tanto de naturaleza próxima a la de las licencias, órdenes y, en definitiva, medios de intervención y, por

ese motivo, han de ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue, siendo clásico (artículo 6 del Reglamento de Servicios de las entidades locales de 17 de junio de 1955), el apotegma según el cual si fueren varios los medios admisibles, se elegirá siempre el menos restrictivo de la libertad individual.

El principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. De este modo, las iniciativas normativas deberán partir de un previo estudio y análisis de la regulación ya existente y principalmente la regulación provincial que puede contenerse no solo en Reglamentos y Ordenanzas sino también en otros instrumentos legales que habilitan para el desarrollo de una cierta potestad regulatoria, tales como, las Bases de Ejecución de presupuestos previstas en artículo 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En ocasiones, el citado análisis conducirá bien a la derogación de la norma anterior, y en otras ocasiones será preferible la refundición en una sola norma. Incluso puede plantearse el mantenimiento de varias normas siempre y cuando el contenido sea coherente y congruente con los fines. En definitiva, todos estos aspectos deben ser analizados antes de otorgar redacción definitiva a los textos normativos que se elaboren y aprueben.

La seguridad jurídica está estrechamente vinculada con las opciones de técnica normativa, tales como la redacción de las normas, la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y la calidad, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer con certeza sus mandatos, sin dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras (Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario. Piedad García-Escudero Márquez). En esta materia igualmente pueden ser utilizadas las directrices de técnica normativa aprobadas por las diversas Administraciones Públicas y entre las que se encuentran las directrices aprobadas por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicadas en BOE de 29 de julio.

I.d. Principios de transparencia. En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

La Diputación Provincial, por tanto, ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y reglamentos, procediendo a la publicación no solamente en los boletines oficiales, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, que sea objeto de debate y, en su caso acuerdo, como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

I.e. Principios de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Regla II. Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción que sean elaborados por la Diputación Provincial, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regulación transcritos en la Regla anterior.

Regla III. De forma general las iniciativas normativas provinciales deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de la norma así como el análisis jurídico del contenido de la misma, confrontando el texto con el conjunto del ordenamiento, con los principios constitucionales y, en aplicación de la necesaria coherencia, con el resto de normas locales provinciales.

Regla IV. En aras al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se podrán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.

- Asimismo el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objeto material.

- En la estructura del texto normativo se considera conveniente la utilización de directrices de técnica normativa tales como la aprobada por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, BOE 29 de julio, así como directrices aprobadas en distintas Comunidades Autónomas o las directrices relativas a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria aprobadas por Resolución de 8 de junio de 1993 (Guía Práctica común dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en el seno de las instrucciones comunitarias), entre otras.

Regla V. Una vez aprobada inicialmente la norma, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en portal de transparencia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local.

Regla VI. La Diputación Provincial revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar asimismo la cuantificación de costes y cargas, en su caso. Dicha revisión se habrá de plasmar en un informe que se hará público en el primer trimestre del ejercicio posterior al año al que se refiera y que reflejará el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan así como la incluida en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa. Se incluirán en el mismo las conclusiones del análisis de la aplicación de las normas, así como valoración de la consecución de los fines pretendidos, eficiencia y sostenibilidad de la disposición correspondiente.

El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis. Su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa competente

Regla VII. Los Reglamentos y Ordenanzas que exigen aprobación, modificación o actualización y por las razones que igualmen-

te se apuntan son los siguientes:

- Ordenanza de Transparencia Administrativa y Buen Gobierno.

El objetivo es doble: Proporcionar la necesaria seguridad jurídica y claridad y sencillez en las normas de aplicación para garantía de los principios contenidos en la normativa estatal y autonómica. En concreto la Ordenanza Provincial de Transparencia tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y actividad de la Diputación de Córdoba y las entidades que componen el sector público provincial, así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cabe recordar que según artículo 9.2 Ley Transparencia Andalucía, las obligaciones de transparencia contenidas en la misma tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Por ello se hace necesario contar con un instrumento con la operatividad tanto ad intra como ad extra como una Ordenanza, que va a permitir contar con una mayor seguridad y nivel de vinculación

En la misma necesariamente se han de abordar, entre otros, los mecanismos de publicidad activa así como las condiciones concretas de ejercicio del derecho de acceso a la información y en su caso régimen de obligaciones y garantías.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los Servicios que han de intervenir son los de Secretaría, Unidad de Modernización, Servicio Jurídico y Eprinsa, entre otras

- Reglamento de Asistencia Técnico-Urbanística.

La exigencia de adaptación se debe al tiempo transcurrido tras la publicación del anterior Catálogo de Servicios en materia Técnico-Urbanística y fundamentalmente para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 11 y 12 de LAULA (Ley 5/2010, de 11 de junio) según los cuales con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico. b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales. c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

Por tanto el Reglamento u Ordenanza que se elabore deberá plasmar y regular los mecanismos y procedimientos de asistencia por parte de la Diputación Provincial a los Ayuntamientos en esta materia.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, el SAU, el Servicio de Planificación de Obras y Servicios, el Servicio Jurídico y la Secretaría General.

- Reglamento del Sistema de Archivos de la Diputación de Córdoba, publicado en BOP 18/01/2006.

La exigencia de adaptación se debe a la reciente aprobación de diversas normas que afectan a su contenido singularmente la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía modificada a su vez por la Ley 6/2013, de 22 de octubre; asimismo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contiene una novedosa regulación del archivo de documentos incorporando ya la plena digitalización y el denominado archi-

vo electrónico único. Ciertamente y según Disposición Final 7ª de esta norma, las previsiones sobre el archivo único electrónico surtirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2018 si bien, por las razones indicadas, resulta conveniente la adaptación de esta norma con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables del Archivo Provincial, Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General.

- Reglamento Regulador del Uso de Medios Electrónicos para la Gestión y Resolución de Procedimientos Administrativos en la Diputación de Córdoba, publicado en BOP nº 90, de 11/05/2012.

Este Reglamento, por su contenido, queda profundamente afectado por las nuevas leyes de procedimiento, singularmente tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público. La Ley 11/2007, de 11 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que constituye el soporte y fundamento de numerosos preceptos de dicho Reglamento, ha sido derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de modo que el Reglamento provincial ha de ser reelaborado teniendo en cuenta esa circunstancia.

Dentro de esta nueva redacción se deberá hacer especial hincapié en la regulación de los procesos de digitalización, sistemas de identificación y firma electrónica, copias auténticas de documentos, garantías para la tramitación electrónica de los procedimientos, entre otras cuestiones.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, la Unidad de Modernización y Administración Electrónica, Eprinsa y la Secretaría General e incluso resulta conveniente el estudio o consulta previa a otros Servicios y Departamentos por el carácter omnicomprensivo de su contenido.

- Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia, publicado en BOP nº 66, de 13/04/2010.

El contenido de este Reglamento debe ser revisado dado que contiene referencias a algunas disposiciones normativas ya derogadas tales como la Ley 11/2007 y, de otro lado, en la emisión y recepción de las órdenes de inserción de anuncios se han de tener en cuenta las nuevas obligaciones y derechos consagrados por la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referidas principalmente a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14 de dicha Ley) así como formato electrónico de documentos y expedientes con la eliminación paulatina del formato papel.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General

- Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP nº 53 de 20/03/2009

La Diputación Provincial, anticipándose al plazo de adaptación contenido en las Leyes de procedimiento, efectuó una regulación del registro electrónico en el que se practica el asiento de los documentos que se reciban y salida de documentos oficiales. La Ley 39/2015 difiere hasta el 2 de octubre del 2018 la entrada en vigor de las previsiones sobre registro electrónico si bien, transitoriamente prevé que se mantengan los canales o sistemas electrónicos vigentes relativos a dicha materia que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con la

Administración. Por ello resulta conveniente la revisión y análisis de dicho Reglamento provincial incorporando, en la medida de lo posible, los mandatos contenidos en la citada Ley y abordando la regulación de las denominadas oficinas de asistencia en materia de registros. Se habrá de hacer constar igualmente los funcionarios habilitados para la identificación o firma, según art. 12 de la nueva Ley y se puede aprovechar la circunstancia de su actualización igualmente para la incorporación de las medidas legales relativas a los registros electrónicos de apoderamiento (artículo 6 de la Ley citada).

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables de la Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General.

- Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP nº 177, de 22/09/2009

El objeto es la ordenación del Control Interno de la gestión económica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y cualquier otro ente dependiente que formen parte del Ente Sector Público Local conforme a lo previsto en el RD 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta actividad tiene por objeto verificar que la actuación de la Administración Financiera se acomoda a los principios de buena gestión financiera, legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

La adaptación de este Reglamento persigue la actualización y acomodación a las leyes y normas estatales dictadas desde su entrada en vigor y, principalmente la nueva regulación que se efectúa por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Cabe señalar que existe un proyecto de Real Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local. Dicho Proyecto está actualmente en trámite y podrá servir de referencia para la reglamentación que apruebe la Diputación Provincial.

En la tramitación de este Reglamento, deberán necesariamente de intervenir los responsables de la Intervención Provincial.

En la regulación de los Reglamentos anteriores se deberá efectuar una adecuada ponderación del principio de eficiencia de forma que dichas iniciativas normativas racionalicen los procesos y reduzcan o eviten las cargas administrativas innecesarias o accesorias, consagrando plenamente los derechos de las personas en sus relaciones con la Diputación provincial y principalmente los derechos de acceso a información pública, archivos y registros, asistencia en el uso de medios electrónicos o comunicación electrónica.

Regla VIII. Cuando se eleve para su aprobación por el Pleno de la Corporación provincial una propuesta normativa que no figura en el presente Plan Anual Normativo será necesario justificar este hecho bien en la memoria o propuesta justificativa o bien en el informe jurídico que se acompañe, todo ello de conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente:
El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 6.231/2016

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Almodóvar del Río, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 6.257/2016

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de octubre, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación e Imposición de Ordenanzas Fiscales y de Modificación de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las ordenanzas modificadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6º.

- Bonificaciones:

A) Se establece una bonificación en la cuota de tarifa incrementada por aplicación de los respectivos coeficientes del 100 por 100 a favor de los vehículos catalogados como históricos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, y de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de la referida bonificación los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, de la Ficha Técnica del Vehículo y certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de este Impuesto.

En todo caso, la bonificación, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la pertinente solicitud.

B) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, durante los dos primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

- 1) Titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- 2) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.
- 3) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustibles (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).
- 4) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.
- 5) Titulares de vehículos que demuestren haber incorporado un catalizador en su automóvil para poder utilizar gasolina sin plomo.
- 6) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo retiren o lo cambien por otro sistema sin CFC.

En los supuestos 1) a 4) la bonificación se aplicará desde su matriculación. En los supuestos 5) y 6), desde la instalación de los referidos sistemas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo y lleven incorporado el aire acondicionado con CFC.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. Solicitar dicha bonificación en el plazo de un mes a partir de la matriculación del vehículo o de su reforma, adjuntando original de la autoliquidación del impuesto correspondiente al alta y fotocopias compulsadas del permiso de circulación y certificado de características técnicas.

En los supuestos previstos en los números 5 y 6, de este apartado 2 los solicitantes de la bonificación deberán presentar además fotocopia compulsada de la factura de la instalación realizada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º. Tarifa

Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

- Hasta 300,51 €: 2,87 €.
- De 300,52 € a 601,01 €: 9,67 €.
- De 601,02 € a 1.202,02 €: 20,84 €.
- Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,865919 € por cada 120,20 € o fracción.

Certificaciones:

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año: 1,362921 €.
- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año: 2,438905 €.
- Si es de mayor antigüedad por folio y año 2,800786 € con el

límite máximo de 62,91 €.

- Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,50 €, los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

- Los que están informatizados: 2,71 €.
- Los no informatizados: 5,51 €.

Compulsa de documentos:

- 1 página: 2,15 €
- Documentos que contengan más de 1 página, la primera 2,15 €, y las restantes a 0,828910 € cada página.

Estarán exenta de la Tasa la compulsa de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

- Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

- Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

- Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesariadad: 42,76 €.

- Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

- Hasta 3,00 €: 1,63 €.
- De 3,01 a 6,00 €: 2,83 €.
- De 6,01 € en adelante: 5,67 €.

- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 402,36 €: 0,789060 €.

- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza: 2,478758 €.

- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos: 5,66 €.

- Las autorizaciones para Megafonía, por hora: 5,124890 €.

- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

- Hasta 10 Hp: 211,21 €.
- Más de 10 a 12 Hp: 244,38 €.
- Más de 12 a 15 Hp: 316,73 €.
- Más de 15 en adelante: 527,83 €.

- Autorización para realizar transporte regular de uso especial "Transporte escolar y de menores": 23,39 €.

Otros:

- Por cada guía o conduce de aceitunas: 2,18 €.

- Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota: 2,18 €.

- Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una: 0,19 €.

- Expedición de certificación catastral: 0,55 €.

- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del artículo 131.4 de la L.O.U.A.: 725,27 €.

- Volante de empadronamiento individual o colectivo: 1,25 €.

- Expedición de Tarjetas de Armas: 2,36 €.

- Por bastanteo de poder para concurrir a licitaciones: 28,39 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVA CON MO-

TIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Tipo de procedimiento.- Importe

a) Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental: 397,80 €.

b) Actividades excluidas del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal: 198,90 €.

c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable: 82,30 €.

d) Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa: 53,95 €.

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

Superficie del local	Coefficiente de incremento
- Hasta 100 metros cuadrados	1
- Entre 100 y 200 metros cuadrados	1,5
- Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	2
- Más de 1.000 metros cuadrados	3

3. Otras tarifas:

- Cambio de titularidad licencias tipo actividad a) y b): 89,55 €.

- Cambio de titularidad licencias tipo actividad c) y d): 44,78 €.

4. En los supuestos de personas que, encontrándose en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, será de aplicación un coeficiente de 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El anterior coeficiente se incrementará en 0,10 si la persona es minusválida y tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

TARIFA A) Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos:

	Categoría de las Calles		
	1ª	2ª	3ª
Por cada vivienda o piso particular	46,01	41,58	29,65
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería	149,97	139,68	124,74
Tabernas	136,06	125,95	113,80
Hoteles hasta 30 habitaciones	184,76	184,76	184,76
Hoteles más de 30 habitaciones	369,52	369,52	369,52
Fondas, hostales y pensiones	153,97	153,97	153,97

Peluquerías	34,63	34,63	34,63
Barberías y talleres de reparación de calzado	29,65	29,65	29,65
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general			
Hasta 50 m ²	70,09	70,09	70,09
Más de 50 m ² a 150 m ²	81,68	81,68	81,68
Más de 150 m ² a 400 m ²	111,39	111,39	111,39
Más de 400 m ²	148,49	148,49	148,49
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos Análogos			
Hasta 150 m ²	92,04	92,04	92,04
Más de 150 m ² a 350 m ²	104,01	104,01	104,01
Más de 350 m ² a 700 m ²	123,89	123,89	123,89
Más de 700 m ²	148,49	148,49	148,49
Puestos del Mercado Abastos	38,22	38,22	38,22
Hospital	1.847,62	1.847,62	1.847,62
Centro de Salud	246,33	246,33	246,33

- Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

- La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un semestre.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

B) Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Recogida y tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos:

• Recogida:

En hospitales: 128,91 euros por cada día que se preste el servicio.

En centros de salud, de diálisis y similares: 3,00 euros por cada día que se preste el servicio.

• Tratamiento:

Actividad económica	Epígrafe I.A.E.	Cuota
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	32,35 euros
Por plaza al semestre		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 4º. Cuota de servicio

Se establece una cuota de servicio de 6,63 € (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m³, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

La totalidad de estas tarifas estarán sometidas a los impuestos

que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente (IVA), y a otros tributos, como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

La cuota de servicio será de 1,66 € (IVA excluido) para las familias en riesgo de exclusión social, o con todos sus miembros en situación legal de desempleo y sin percibir prestación económica alguna, o que percibiéndola no supere 1,5 veces el IPREM.

Para tener derecho a esta cuota de servicio reducida se habrá de aportar, durante los meses de enero (para el primer y segundo trimestre) y junio (para el tercer y cuarto trimestre), la siguiente documentación:

a) Instancia solicitando la aplicación de la cuota de servicio reducida.

b) Informe de los Servicios Sociales Municipales acreditativa de la situación de riesgo de exclusión social.

c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

d) Certificaciones del Servicio Andaluz de Empleo acreditativas de que todos los miembros de la unidad familiar están en situación legal de desempleo sin percibir prestación de clase alguna, o que percibiéndola no superen, en el conjunto de la unidad familiar 1,5 veces el IPREM.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL USO PRIVATIVO DEL PARKING EN EL APARCAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO

Artículo 8. Tarifas

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización temporal:

- Mensualmente: 45,05 €.

- Trimestralmente: 130,62 €.

- Semestralmente: 252,22 €.

- Anualmente: 495,45 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 3º. Importe y cuota tributaria

Se fijan las siguientes tipos de entradas para visitar el Museo:

a) Entrada individual: Gratuita.

b) Visita guiada: 5 euros por persona.

c) Visita guiada a grupos a partir de 5 personas: 4 euros por persona.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 9º. Bonificaciones

a) Se bonificará con el 15% del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos de carácter individual, a las personas que posean el carné de Abonado al Patronato Municipal de Deportes de Cabra,

b) Se bonificará con el 75% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

c) Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, el Patronato Municipal de Deportes podrá realizar bonificaciones del 50% del precio público establecido, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato.

d) Se bonificará con el 10 % del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos de carácter individual, a los jóvenes de nuestra localidad que posean el Carné Joven.

e) Se bonificará con el 50 % del precio público establecido pa-

ra los servicios de entradas y bonos de la piscina climatizada, a los socios federados de los clubes deportivos de natación de nuestra localidad que acrediten con certificado de la Federación de Natación o Federación de Actividades Subacuáticas el haber participado al menos en 3 pruebas oficiales durante la temporada anterior (campeonato provincial, regional, nacional o europeo).

f) Se bonificará con un 25% de descuento en los servicios de las piscinas de verano (entradas puntuales y bonos) a los ciudadanos egabrenses que acrediten que se encuentran en situación legal de desempleo y con una antigüedad mínima de 2 meses.

g) Los descuentos establecidos anteriormente no podrán ser acumulables, decidiendo el ciudadano que descuento desea que se le aplique, siempre y cuando le corresponda.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 5º. Tarifas

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CABRA.

- Matrícula: 19,44 €.

PREPARATORIO (de 3 a 5 años)

- Música y movimiento: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Ballet infantil y flamenco infantil: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

FORMACIÓN INSTRUMENTAL (a partir 6 años)

- Instrumento: 16,04 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Lenguaje Musical: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Danza/Baile Flamenco: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Canto: 16,04 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Coro: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Ensemble/Orquesta: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.
- Para la segunda actividad, se aplicarán los precios establecidos anteriormente.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Igualmente en caso de tener titulación de grado elemental o estar cursando el mismo en algunos de sus niveles, será excusado de la cuota de lenguaje musical por no precisar cursar dicha disciplina.

Bonificaciones.

A. En caso de varios miembros del grupo familiar matriculados en el centro, se efectuará en la cuota de menor importe económico una bonificación del 25% (si las cuotas son de la misma cuantía se efectuará la bonificación a la cuota de uno solo de los miembros).

B. Los jubilados tendrán una bonificación del 25% en las cuotas establecidas para formación instrumental y un 50% en la cuota de la matrícula.

C. Menores de 18 años miembros de familias numerosas, las tarifas de preparatorio y formación instrumental tendrán una bonificación del 25% y en la cuota de la matrícula un 50%.

D. Se bonificará con el 75% del precio público establecido, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Es incompatible la aplicación simultánea de las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores.

Ordenanza de nueva creación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO (CENTRO A.D.I.E.)

Artículo 1º. Fundamento y hecho imponible

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.3 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de las instalaciones de uso público del Centro de Apoyo al Desarrollo, la Innovación y el Emprendimiento (Centro A.D.I.E.), especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente.

Artículo 2º. Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

En consecuencia están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Devengo y base imponible

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio por utilización de las instalaciones del Centro A.D.I.E. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. La Base Imponible vendrá determinada en relación con la clase de servicio solicitado.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por las tasas que se regulan en la presente Ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas señaladas a continuación:

TARIFA

Tipo de espacio	Precio mensual -canon acceso/mantenim. básico-	Empresas incubadas		Actividades no incubadas sin ánimo lucro
		Actividades incubadas sin ánimo lucro	Actividades incubad. con ánimo lucro	
Despachos Profesionales	30 €/mes	-	-	-
Despachos de Formación, Cowor- king	-	Gratuita	20 €/día	30 €/día
Sala de Reuniones	-	Gratuita	10 €/día	20 €/día
Zona Expositiva	-	Gratuita	100 €/día	200 €/día

Las actividades incubadas son las que realizan los usuarios que están incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento de admisión del Centro A.D.I.E., que tienen acceso a los despachos profesionales ubicados en el referido Centro y son titulares de derechos y sujetos a las obligaciones recogidos en el reglamento

que regula su funcionamiento.

Artículo 5º. Convenios de colaboración

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

En esta tasa no se otorgaran otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 6.202/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 7829/2016 de modificación de Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este

Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1º. El hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. El hecho imponible del Impuesto está constituido por la titularidad de un vehículo de tracción mecánica apto para circular por las vías públicas conforme al artículo 92 del TRLRHL.

2. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de herido ó enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del reglamento General de Vehículos Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por persona con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público urbano siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Se establece, al amparo de lo establecido en el artículo 95 del TRLRHL las siguientes bonificaciones:

- Se concede una bonificación del 100% de la cuota de los vehículos históricos o aquellos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o,

en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder beneficiarse de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y normativa de desarrollo.

- Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante tres años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico- diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Para que esta bonificación surta efecto en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo, deberá presentarse antes de procederse a la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de su presentación, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º. Cuotas tributarias

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del TRLRHL, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,70 en todas las clases de vehículos, excepto en el caso de Turismos "De 16 hasta 19,99 caballos fiscales" y "De 20 caballos fiscales en adelante", que se aplicará un incremento del 1,92, redondeándose el resultado.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,48
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,02
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,48
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	171,62
De 20 caballos fiscales en adelante	214,50
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	141,82
De 21 a 50 plazas	201,99
De más de 50 plazas	252,49
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	71,99
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	141,82
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	201,99
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	252,49
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,09

De 16 a 25 caballos fiscales	47,27
De más de 25 caballos fiscales	141,82

E) Remolques y semiremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	30,09
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	47,27
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	141,82

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	7,52
Motocicletas hasta 125 cc.	7,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	12,89
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	25,81
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	51,57
Motocicletas de más de 1.000 cc.	103,13

Nota: Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos adaptables definidos en los números 30 y 31 del apartado II del Anexo I de la Orden de 16 de julio de 1984, se clasificarán, a efectos de tributación por la anterior Tarifa, con arreglo a los siguientes criterios:

- Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior a 525 Kgs.
- Como camiones, cuando tuvieran autorizada carga útil por peso superior a 525 Kgs. ”.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 6º. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio en el que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. Sistema de cobro

Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98 del TRLRHL, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en el año de adquisición del mismo y por Padrón colectivo de Contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

Artículo 8º. Matriculas de contribuyentes

El padrón o matrícula del impuesto se aprobará dentro del primer trimestre de cada ejercicio y se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenan-

za Fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

En La Carlota, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 6.204/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 7879/201,6 de modificación de Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana,

Capítulo I Hecho imponible

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos.
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gra-

tuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas del Catastro inmobiliario

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 3º.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

No estarán sujetos a este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en un ramo de actividad

Capítulo II Exenciones

Artículo 4º.

Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra ó cualquier otro medio que han realizado a su cargo, y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora ó rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25 % del valor catastral del impuesto en el momento del devengo.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante el Departamento de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de La Carlota, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás Entidades Locales a las que pertenezca el municipio de La Carlota, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales
- El Municipio de La Carlota (Córdoba) y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 noviembre, de Ordenación y supervisión de seguros Privados.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.

Capítulo III Sujetos pasivos

Artículo 6º.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física ó jurídico ó entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física ó jurídico ó entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tri-

butaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV Base imponible

Artículo 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años	3,3%
b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años	3,0%
c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años	2,9%
d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años	2,9%

Artículo 8º.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.

En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del devengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando este Ayuntamiento revise o modifique los valores catastrales del municipio, será de aplicación el 40% de reducción al valor de los terrenos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que se modifica el artículo 108 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor ca-

tastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Cuando se modifiquen los valores catastrales consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

De igual modo el valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la

construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que su valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Capítulo V

Deuda Tributaria

Sección Primera. Cuota Tributaria

Artículo 13º.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28,73 por ciento.

Sección Segunda. Bonificaciones en la cuota

Artículo 14º.

1- Transmisiones mortis-causa.

Cuando se trate de la transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del causante, o de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, a favor de los ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se bonificará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

- El 95% si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 6.000 euros.

- El 50% si el valor catastral del terreno es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.

- El 20% si el valor catastral del terreno es superior a 12.000 euros y no excede de 18.000 euros.

- No procederá bonificación si el valor del terreno es superior a 18.000 euros.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El goce definitivo de la bonificación por la transmisión de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante permanecerá condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El obligado tributario en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación y practicar la correspondiente liquidación.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como que el mismo mantenga la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

Asimismo, el Departamento de Rentas y Exacciones del Ayun-

tamiento de La Carlota comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación en el momento de presentar la correspondiente declaración. No será aplicada la bonificación solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración.

En caso de concurrir en una misma transmisión, y en una misma finca, la posibilidad de solicitar ambas bonificaciones, deberá ser el sujeto pasivo quién opte, previa solicitud, cual le sea de aplicación.

Capítulo VI Devengo

Artículo 15º.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII

Gestión del Impuesto

Sección primera. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma. El valor del terreno asignado en el momento del devengo al bien cuyo derecho se transmite se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

En los casos de constitución o transmisión de derechos a que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza, el valor consignado en la citada certificación deberá ser el correspondiente al solar del que forma parte el bien transmitido.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

4. En los supuestos de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo se estará a lo establecido en el artículo 27 de la LGT.

Artículo 18º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso y expresión de los recursos precedentes.

Artículo 19º.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 20º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o trans-

mita el derecho real de que se trate.

Artículo 21º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. Inspección y recaudación

Artículo 22º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. Infracciones y sanciones

Artículo 23º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

En La Carlota, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 6.205/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 7802/2016 de modificación de Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimiento de tierras y acondicionamiento de terreno.
- e) Obras de fontanería, alcantarillado e instalaciones de servicios urbanísticos.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra urbanística o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcciones, instalaciones u obras sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que

estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El importe de la bonificación aplicable será el que se indica a continuación, según el supuesto que le sea de aplicación, siendo excluyentes cada uno de ellos y no susceptibles de aplicación concurrente:

a) En el caso de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, destinadas a la prestación de servicios públicos incluidos en el ámbito competencial de las Administraciones Públicas, el porcentaje de la bonificación aplicable será del 75 por 100.

b) En el caso de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, histórico-artístico y de mejora de oferta de servicios y actividades en el ámbito local, el porcentaje de la bonificación aplicable será del 15 por 100.

c) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota, las obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota o a otras Administraciones Públicas, o deriven de convenios entre el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

La aplicación de la reducción se hará previo informe del órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.

Para este tipo de obras se presumirá concurrente el especial interés o utilidad municipal y gozarán, en todo caso de una bonificación del 95% de la cuota.

d) En el caso de obra nueva o de obras de rehabilitación en edificios incluidos en el conjunto histórico declarado bien de interés cultural, el porcentaje de la bonificación aplicable será del 50 por 100.

Artículo 5º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. Se entiende por coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material del proyecto.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el dos con ocho por ciento (2,8%).

5.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º. Gestión

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración Municipal, que deberá acompañar al solicitar la licencia de obras o urbanística, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento de la cuota que de las mismas resulten.

3. En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística fuese denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en concepto de ICIO, siempre que no concurren los requisitos que constituyen el hecho imponible del impuesto previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

4. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los cuadros reflejados en el Anexo I, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En caso contrario se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Los interesados, en el momento de solicitar la licencia de obras, deberán abonar la cantidad de Treinta Euros con Cinco Céntimos (30,05 €) en concepto de Depósito previo por la posterior entrega de la correspondiente placa identificadora de la autorización concedida para llevar a cabo la construcción, instalación u obra objeto de la licencia, que deberá estar permanentemente en lugar visible donde se esté llevando a cabo dicha obra.

6. Una vez concluida la obra, la placa deberá ser devuelta al Negociado de Urbanismo, en el plazo máximo de un año, previa solicitud del interesado y presentación del documento acreditativo de la titularidad del Depósito. Este importe será devuelto mediante transferencia bancaria a la cuenta que el titular designe.

7. En los supuestos de prórrogas para finalizar las obras se exigirá el 0,30% del presupuesto de ejecución material.

Artículo 7º. Inspección y recaudación

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Carlota, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

ANEXO I.-módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras-**CUADRO DE VALORACIONES.**

	Valor según situación	
	Entre Medianeras (€/m2)	Aislado (€/m2)
A. RESIDENCIAL		
A.1 UNIFAMILIAR y BIFAMILIAR	463,89	624,47
A.2 BLOQUE PLURIFAMILIAR	499,58	517,42
B. COMERCIAL		
B.1 LOCALES EN ESTRUCTURA SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO	142,74	142,74
B.2 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA	267,63	339,00
B3 LOCAL TERMINADO	374,68	446,05
B4 EDIFICIO COMERCIAL	392,52	463,89
B5 SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	463,89	535,26
B6 CENTROS COMERCIALES	1106,20	1106,20
C. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		
C.1 EN SEMISOTANO	374,68	356,84
C.2 EN SOTANO	392,52	374,68
C.3 EN PLANTA BAJA	285,47	321,16
C4 AL AIRE LIBRE	89,21	89,21
D. SUBTERRANEA (Cualquier uso excepto el de estacionamiento)		
	(€/m2)	(€/m2)

D.1 Se aplicará el valor correspondiente a al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en el Cuadro, multiplicado por 1,10			
D.2 VALOR MINIMO A APLICAR EN SEMISOTANO	374,68	356,84	
D.3 VALOR MINIMO A APLICAR EN SOTANO	392,52	374,68	
E. NAVES Y ALMACENES	(€/m2)	(€/m2)	
E.1 COBERTIZO SIN CERRAR	178,42	178,42	
E.2 NAVES CERRADAS	205,50	205,50	
Para edificaciones de superficie superior a 2.000 m2 se aplicará un coeficiente reductor de 0,90.			
F. ESPECTACULOS	(€/m2)	(€/m2)	
F.1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	785,05	856,42	
F.2 CINES DE MAS DE UN PLANTA	856,42	927,78	
F.3 TEATROS	1355,99	1427,36	
G. HOSTELERIA	(€/m2)	(€/m2)	
G.1 BARES, CAFETERIAS y RESTAURANTES	428,21	463,89	
G.2 HOSTALES Y PENSIONES DE 1 ESTRELLA	570,94	642,31	
G.3 HOSTALES Y PENSIONES DE 2 ESTRELLA	588,79	660,15	
G.4 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 1 ESTRELLA	606,63	678,00	
G.5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 2 ESTRELLAS	660,15	731,52	
G.6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 3 ESTRELLAS	749,36	820,73	
G.7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 4 ESTRELLAS	963,47	1070,52	
G.8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 5 ESTRELLAS	1213,26	1355,99	
Las superficie de otras edificaciones, los espacios libres, aparcamientos, etc, se valorarán en función de su			

correspondiente en el Cuadro

	(€/m2)	(€/m2)
H. OFICINAS		
H.1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTRO USO	446,05	535,26
H.2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	570,92	713,68
H.3 EDIFICIO OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785,05	963,47

Cualquier situación

	€/m2
I. DEPORTIVO	
I.1 PISTAS TERRIZAS	35,68
I.2 PISTAS DE HORMIGON O ASFALTO	71,37
I.3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	107,05
I.4 GRADERIO SIN CUBRIR	267,63
I.5 GRADERIO CUBIERTO	356,84
I.6 PISCINAS	321,16
I.7 VESTUARIOS Y DUCHAS	446,05
I.8 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	321,16
I.9 GIMNASIOS	606,63
I.10 POLIDEPORTIVOS	713,68
I.11 PALACIOS DE DEPORTE	1070,52
J. DIVERSION Y OCIO	
J.1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	€/m2 89,21

J.2 CASAS DE BAÑOS, SAUNAS, BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTO	606,63
J.3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTO	963,47
J.4 PUBS	606,63
J.5 DISCOTECAS Y CLUBS	713,68
J.6 SALAS DE FIESTA	1070,52
J.7 CASINOS	981,31
J.8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	356,84
(1) La superficie a considerar será la encerrada por el perímetro exterior sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas	
K. DOCENTE	€/m2
K.1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	463,89
K.2 COLEGIOS, INSTITUTOS y CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL	606,63
K.3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	660,15
K.4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	713,68
K.5 BIBLIOTECAS	713,68
K.6 CENTRO DE INVESTIGACION	767,21
K.7 MUSEOS Y REALES ACADEMIAS	892,10
K.8 RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y COLEGIOS MAYORES	820,73
K.9 PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1070,52
L. SANITARIO	€/m2
L.1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	463,89
L.2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	535,26
L.3 LABORATORIOS	606,63
L.4 CLINICAS	927,78

L.5 RESIDENCIA DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS	820,73
L.6 HOSPITALES	1070,52
M. RELIGIOSO	€/m2
M.1 LUGARES DE CULTO (CENTRO ELEMENTAL: NAVE o SIMILAR)	356,84
M.2 LUGARES DE CULTO (CENTRO TRADICIONAL)	624,47
M.3 CONJUNTO RELIGIOSO (CENTRO DE CULTO, VIVIENDA VINCULADA, SALA DE REUNIONES, ETC)	588,79
M.4 SEMINARIO	820,73
M.5 CONVENTOS Y MONASTERIOS	731,52
N. INFRAESTRUCTURAS	€/m2
N.1 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS SOBRE TERRENO	456,19
Superficie equivalente: 2 m2/m. ALTURA MASTIL	
N.2 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS EN CUBIERTA DE EDIFICIOS	
Superficie equivalente: 3 m2/m. ALTURA MASTIL	489,81
O. URBANIZACION	€/m2
O.1 URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE (TODOS LOS SERVICIOS)	89,21
O.2 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	53,53
O.3 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	71,37
O.4 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO	35,68
O.5 URBANIZACION COMPLETA DE UN SECTOR (TODOS LOS SERVICIOS)	

EDIFICABILIDAD MEDIA (m ² /m ² s)						
	e = 0,25	0,25<e => 0,50	0,50<e => 1,00	1,00<e => 1,50	e > 1,50	
Superficie en Hectáreas	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82	
S < 1	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25	
1 < S => 3	21,41	24,98	28,55	32,12	35,68	
3 < S => 15	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12	
15 < S => 30	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55	
30 < S => 45	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98	
45 < S => 100	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41	
100 < S => 300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84	€m ²
S > 300						

Núm. 6.206/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 7794/2016 de modificación de Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Normativa aplicable

De conformidad con lo previsto el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio que se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77 TRLRHL.

Artículo 2º. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL.

Artículo 3º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este

impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4º. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este municipio

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5º. Exenciones

1. Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 62 del TRLRHL, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados.

2. Siempre que se solicite, los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 62 del TRLRHL.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62 del TRLRHL, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a doce euros.

b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza sitos en el municipio sea inferior a nueve euros.

Artículo 6º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del TRLRHL, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 7º. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8º. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9º. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar, si procediera, la reducción prevista en el artículo 67 del TRLRHL, en los términos dispuestos en los artículos 67 a 70 del TRLRHL.

Artículo 10º. Cuota íntegra

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda atendiendo a la naturaleza de los inmuebles sujetos al impuesto:

-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,58%.

-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,90%.

-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Artículo 11º. Cuota líquida

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12º. Bonificaciones

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese

tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de la bonificación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de que el titular del inmueble está censado como urbanizador de terrenos o promotor de edificaciones.

b) Original y copia de la licencia de obra o de la solicitud de la misma, o bien certificación de que el inmueble para el que se solicita la bonificación está incluido en un proyecto de urbanización.

Una vez iniciadas las obras, tal circunstancia deberá ser comunicada a este Ayuntamiento antes del 31 de enero del primer período impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visada por el Colegio profesional correspondiente.

También deberá acompañarse copia de la autoliquidación presentada correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o bien justificar la no sujeción a este último de las obras que se realicen.

La presentación extemporánea de la documentación prevista en el apartado anterior determinará que la bonificación solo será aplicable a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de presentación y por los que resten con derecho a la bonificación.

El Ayuntamiento, previo examen de la documentación presentada por el contribuyente y de la adicional que se le pudiese reclamar a éste, dictará resolución expresa concediendo o denegando la bonificación solicitada en un plazo máximo de tres meses. Vencido dicho plazo sin haber resuelto, la solicitud del contribuyente se entenderá aceptada.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación debidamente compulsada:

a. Fotocopia de la Célula de Calificación Definitiva de vivienda protegida.

b. Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad del inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1. Gozarán de bonificación en la cuota íntegra los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

VALOR CATASTRAL		FAMILIA NUMEROSA		
Desde	Hasta	3 Hijos	4 Hijos	5 o más hijos

0	24.969,99	90%	90%	90%
24.970,00	31.212,99	70%	75%	85%
31.213,00	43.696,99	50%	60%	75%
43.697,00	56.180,99	30%	40%	55%
56.181,00	En adelante	20%	30%	45%

Se acreditará la condición de familia numerosa en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 1 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado período, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

- Certificado municipal de inscripción padronal.

2. Bonificación del 95% para las entidades de titularidad pública que gestionen viviendas de alquiler social. Requiere que, por el Pleno del Ayuntamiento, se declare de especial interés o de utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifiquen, las actividades de arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública.

3. Gozarán de una bonificación de hasta el 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 3 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado período, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la utilización de energías renovables; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del

sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido.

El porcentaje de bonificación en relación al aprovechamiento eléctrico de la energía se determinará de manera directamente proporcional a la demanda de energía eléctrica del inmueble que quede cubierta; de tal manera que si la demanda se garantiza en un 100%, se aplicará una bonificación del 40%.

Idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables, con sujeción al límite establecido del 40%. No obstante, la bonificación total determinada se incrementará en diez puntos porcentuales si, simultáneamente a dichas instalaciones, el inmueble incluye caldera o fuentes de calor de biomasa u otros tipos de energías de las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, para resolver en su totalidad el sistema y necesidades de calefacción doméstica con un mínimo de 920 Kw; fijando el porcentaje a aplicar por tal concepto de manera directamente proporcional al total de Kw consumidos utilizando dicha fuente de calor.

- Requisitos:

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación obligatoria número uno del artículo 12 de la presente ordenanza.

- Solicitud:

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de enero, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

1. Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.

2. Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.

3. Factura acreditativa del gasto realizado.

4. Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con

indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.

5. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.

6. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietario deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como para determinar correctamente el porcentaje de bonificación en función de la demanda de energía eléctrica o térmica que queda cubierta.

Artículo 13º. Devengo y periodo impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación».

En La Carlota, 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 6.207/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 8077/2016 de modificación de Ordenanza Fiscal número 21 reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

//...//

Artículo 6. Cuota tributaria

//...//

SISTEMA TARIFARIO

//...//

ESTRUCTURA Y VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO:

- Cuota fija o de servicio (IVA no incluido):

Uso Doméstico, Familias Numerosas, Pensionistas y Discapacitados: 9,8152 €/trimestre

Uso Industrial, Comercial y otros: 19,1537 €/trimestre

- Cuota Variable o de consumo (IVA no incluido):

a) Uso Doméstico	m³/trimestre	Tarifa €
Bloque 1 De 0 a 15		0,5952
Bloque 2 De 16 a 36		0,8719
Bloque 3 De 37 a 65		1,5570
Bloque 4 Más de 65		2,3046

b) Familia numerosa, pensionista, discapacitado	m³/trimestre	Tarifa €
Bloque 1 De 0 a 15		0,2976
Bloque 2 De 16 a 36		0,4359
Bloque 3 De 37 a 65		1,5570
Bloque 4 Más de 65		2,3046

//...//

c) Uso Industrial, comercial y otros	m³/trimestre	Tarifa €
Bloque 1 De 0 a 36		0,7391
Bloque 2 De 37 a 72		0,8719
Bloque 3 Más de 72		0,9924

- //...//Cuota de contratación

Calibre del Contador (mm)	Tarifa uso Doméstico e Industrial €
13	56,7262
15	66,9425
20	92,5302

25	118,0866
30	143,6952
40	194,8289
50	246,1084
60	297,1379
80 y superiores	399,4262

- //...// Cuota de Reconexión: 56,7262 €.

- Fianzas //...//

Calibre del Contador (mm)	Tarifa Uso Doméstico €	Tarifa Uso Industrial €
13	37,7098	79,3458
15	43,4897	91,5408
20	57,9967	122,0648
25	72,5140	152,5784
30	87,0002	183,0920
40	116,0142	244,1401
50 y superiores	145,0282	305,1882

- Derechos de acometida (IVA no Incluido)

//...//

- Parámetro A: 6,6859 €/mm

//...//

- Parámetro B: 66,8071 € €/seg".

En La Carlota, 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 6.208/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 7899/2016 de modificación de Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento legal

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Obligación a contribuir

Artículo 2º.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios

para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere al apartado 1 de este artículo.

Son sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los constructores o contratistas de las obras.

Base imponible, cuota tributaria y devengo

Artículo 3º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Licencias de primera ocupación: 0,42 €/m².
- Expedientes de demolición: 0,61 €/m².

En estos dos casos anteriores se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

- Expedientes de declaración de ruina: 151,14 € por expediente.

- Informes urbanísticos, certificados urbanísticos: 31,52 € por informe/certificado.

- Licencias de agregaciones y segregaciones:

- Finca ubicada en suelo urbano: 61,20 € por cada solar resultante.

- Finca ubicada en suelo rústico: 61,20 € por cada parcela resultante.

- Informe de alineaciones, rasantes e infraestructuras:

• Cuando el señalamiento venga determinado por las existentes: 3,06 € el metro lineal con una cuota mínima de 24,48 €.

• Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización: 5,10 € el metro lineal hasta 100 metros con una cuota mínima de 32,64 €. A partir de 100 metros 2,04 € el metro lineal.

- Expediente de obra mayor o menor 0,51% de la base imponible que se determine en función de los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los cuadros reflejados en el Anexo I, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En caso contrario se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material presentado. En todo caso, se fija una cuantía mínima para cada uno de los expedientes de 31,52 euros.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o declaración responsable o comunicación previa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia

de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º.

No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza

Artículo 5º.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

En el caso de licencias de obras la tasa será abonada al inicio del expediente en concepto de autoliquidación.

Artículo 6º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.

Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza, se satisfarán por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras.

Artículo 8º.

Los interesados en la obtención de las licencias, salvo en aquellos casos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º.

No se podrá conceder licencia de ocupación si previamente el titular no ha acreditado tener iniciado el trámite del alta catastral del inmueble para el que se solicita dicha ocupación.

En los supuestos de renuncia de un particular una vez concedida y tramitada la licencia de obras o, en su caso, realizada la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el particular podrá solicitar la devolución de las cantidades entregadas en concepto de ICIO pero no se procederá a la devolución del importe correspondiente a la licencia de obras o actividad administrativa de control aquí regulada debiendo el particular abonar el mismo íntegramente.

Artículo 10º.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras mayores, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. La cuantía de las garantías a depositar, aplicado sobre la

base del presupuesto de ejecución material total de la obra, será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de Derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza. Así mismo, si de la comprobación realizada a posteriori por Disciplina Urbanística, resultare que residuos declarados como de obra menor corresponden a una obra mayor, se detraerá en la devolución de la fianza el importe correspondiente a la recepción y gestión de aquel volumen de residuos depositados indebidamente en el punto limpio.

En su caso, la constitución de la fianza, estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental que sean de aplicación, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

No se podrán conceder licencias municipales de obras e instalaciones sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado que deberá contener los datos legalmente previstos emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos.

Artículo 11º.

No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o realizada la actividad administrativa de control en los supuestos de presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 12º.

Las licencias concedidas se entenderán caducadas en los términos previstos en la legislación del suelo y ordenación urbana.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Carlota, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

**ANEXO I.-módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras-
CUADRO DE VALORACIONES.**

	Valor según situación	
	Entre	Aislado
	Medianeras	(€/m2)
	(€/m2)	(€/m2)
A. RESIDENCIAL		
A.1 UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	463,89	624,47
A.2 BLOQUE PLURIFAMILIAR	499,58	517,42
B. COMERCIAL		
B.1 LOCALES EN ESTRUCTURA SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO	142,74	142,74
B.2 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA	267,63	339,00
B3 LOCAL TERMINADO	374,68	446,05
B4 EDIFICIO COMERCIAL	392,52	463,89
B5 SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	463,89	535,26
B6 CENTROS COMERCIALES	1106,20	1106,20
C. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		
C.1 EN SEMISOTANO	374,68	356,84
C.2 EN SOTANO	392,52	374,68
C.3 EN PLANTA BAJA	285,47	321,16
C4 AL AIRE LIBRE	89,21	89,21
D. SUBTERRANEA (Cualquier uso excepto el de estacionamiento)		
D.1 Se aplicará el valor correspondiente a al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en el Cuadro, multiplicado por 1,10	(€/m2)	(€/m2)

D.2 VALOR MINIMO A APLICAR EN SEMISOTANO	374,68	356,84
D.3 VALOR MINIMO A APLICAR EN SOTANO	392,52	374,68
E. NAVES Y ALMACENES	(€/m2)	(€/m2)
E.1 COBERTIZO SIN CERRAR	178,42	178,42
E.2 NAVES CERRADAS	205,50	205,50
Para edificaciones de superficie superior a 2.000 m2 se aplicará un coeficiente reductor de 0,90.		
F. ESPECTACULOS	(€/m2)	(€/m2)
F.1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	785,05	856,42
F.2 CINES DE MAS DE UN PLANTA	856,42	927,78
F.3 TEATROS	1355,99	1427,36
G. HOSTELERIA	(€/m2)	(€/m2)
G.1 BARES, CAFETERIAS y RESTAURANTES	428,21	463,89
G.2 HOSTALES Y PENSIONES DE 1 ESTRELLA	570,94	642,31
G.3 HOSTALES Y PENSIONES DE 2 ESTRELLA	588,79	660,15
G.4 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 1 ESTRELLA	606,63	678,00
G.5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 2 ESTRELLAS	660,15	731,52
G.6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 3 ESTRELLAS	749,36	820,73
G.7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 4 ESTRELLAS	963,47	1070,52
G.8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 5 ESTRELLAS	1213,26	1355,99
Las superficie de otras edificaciones, los espacios libres, aparcamientos, etc, se valorarán en función de su correspondiente en el Cuadro		
H. OFICINAS	(€/m2)	(€/m2)
H.1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTRO USO	446,05	535,26

H.2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	570,92	713,68
H.3 EDIFICIO OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785,05	963,47

Cualquier situación

	€m2	€m2
I. DEPORTIVO		
I.1 PISTAS TERRIZAS	35,68	
I.2 PISTAS DE HORMIGON O ASFALTO	71,37	
I.3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	107,05	
I.4 GRADERIO SIN CUBRIR	267,63	
I.5 GRADERIO CUBIERTO	356,84	
I.6 PISCINAS	321,16	
I.7 VESTUARIOS Y DUCHAS	446,05	
I.8 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	321,16	
I.9 GIMNASIOS	606,63	
I.10 POLIDEPORTIVOS	713,68	
I.11 PALACIOS DE DEPORTE	1070,52	

J. DIVERSION Y OCIO	€m2	€m2
J.1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89,21	
J.2 CASAS DE BAÑOS, SAUNAS, BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTO	606,63	
J.3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTO	963,47	
J.4 PUBS	606,63	
J.5 DISCOTECAS Y CLUBS	713,68	
J.6 SALAS DE FIESTA	1070,52	

J.7 CASINOS 981,31
 J.8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS y SIMILARES (1) 356,84
 (1) La superficie a considerar será la encerrada por el perímetro exterior sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas

K. DOCENTE

K.1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS 463,89
 K.2 COLEGIOS, INSTITUTOS y CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL 606,63
 K.3 ESCUELAS y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES 660,15
 K.4 ESCUELAS y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES 713,68
 K.5 BIBLIOTECAS 713,68
 K.6 CENTRO DE INVESTIGACION 767,21
 K.7 MUSEOS y REALES ACADEMIAS 892,10
 K.8 RESIDENCIA DE ESTUDIANTES y COLEGIOS MAYORES 820,73
 K.9 PALACIO DE CONGRESOS y EXPOSICIONES 1070,52

L. SANITARIO

L.1 DISPENSARIOS y BOTIQUINES 463,89
 L.2 CENTROS DE SALUD y AMBULATORIOS 535,26
 L.3 LABORATORIOS 606,63
 L.4 CLINICAS 927,78
 L.5 RESIDENCIA DE ANCIANOS y DE ENFERMOS 820,73
 L.6 HOSPITALES 1070,52

M. RELIGIOSO

M.1 LUGARES DE CULTO (CENTRO ELEMENTAL: NAVE o SIMILAR) 356,84
 M.2 LUGARES DE CULTO (CENTRO TRADICIONAL) 624,47

M.3 CONJUNTO RELIGIOSO (CENTRO DE CULTO, VIVIENDA VINCULADA, SALA DE REUNIONES, ETC)	588,79
M.4 SEMINARIO	820,73
M.5 CONVENTOS Y MONASTERIOS	731,52

N. INFRAESTRUCTURAS

N.1 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS SOBRE TERRENO	€/m2
Superficie equivalente: 2 m2/m. ALTURA MASTIL	456,19
N.2 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS EN CUBIERTA DE EDIFICIOS	
Superficie equivalente: 3 m2/m. ALTURA MASTIL	489,81

O. URBANIZACION

O.1 URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE (TODOS LOS SERVICIOS)	€/m2
O.2 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	89,21
O.3 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	53,53
O.4 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO	71,37
O.5 URBANIZACION COMPLETA DE UN SECTOR (TODOS LOS SERVICIOS)	35,68

EDIFICABILIDAD MEDIA (m2t/m2s)						
Superficie en Hectáreas	e = 0,25	0,25<e => 0,50	0,50<e => 1,00	1,00<e => 1,50	e > 1,50	
S =< 1	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82	
1 < S => 3	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25	
3 < S => 15	21,41	24,98	28,55	32,12	35,68	
15 < S => 30	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12	
30 < S => 45	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55	
45 < S => 100	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98	
100 < S => 300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41	
S > 300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84	€/m2

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.084/2016

Ref. OE-128/13-16

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 14 PLAZAS DE POLICIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION EN TURNO LIBRE, Y CONCURSO DE MÉRITOS EN TURNO DE MOVILIDAD, INCLUIDAS EN LA OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE 2013 Y 2016

BASES**I. Objeto de la convocatoria**

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 12 plazas de Policía, mediante el sistema de Oposición en turno Libre, y 2 plazas de Policía, mediante el sistema de Concurso de Méritos, en turno de Movilidad horizontal o sin ascenso, todas ellas vacantes en la plantilla funcional de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, dotadas presupuestariamente con las retribuciones correspondientes al Subgrupo C-1, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, y son resultantes de la Oferta de Empleo Público de los años 2013 y 2016. Los códigos de las plazas convocadas correspondientes a la OE 2013, son los siguientes: 629 y 613. Los códigos de las plazas convocadas correspondientes a la OE 2016, son los siguientes 731, 847, 678, 689, 751, 648, 539, 906, 910, 603, 692, y 909.

En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

II. Requisitos de los/as aspirantes

Segunda. Los/as aspirantes que concurran a esta convocatoria mediante el turno libre deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Poseer una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,60 metros, para las mujeres. Estarán exentos de cumplir este requisito los/as aspirantes que sean funcionarios/as de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
- Estar en posesión del permiso de conducción clase A y clase B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales en concordancia con el apartado anterior
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- No haber sido condenado/a por delito doloso ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o

Institucional ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

Tercera. Los/as aspirantes que concurran a esta convocatoria mediante el turno de movilidad horizontal o sin ascenso deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionarios/as de carrera en situación administrativa de servicio activo en la categoría a la que aspiren.
- Antigüedad de al menos cinco años en plaza de Policía en otro Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. en dicha categoría.
- No hallarse en situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas, salvo que esta lo sea por embarazo.
- Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

Además, quienes aspiren a participar en esta convocatoria mediante el turno de movilidad, deberán presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos.

Cuarta. Los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, debiendo presentarse junto con el impreso de solicitud los señalados en la Base Sexta.

La acreditación documental de todos los requisitos tendrá lugar en el momento y en la forma establecida en la Base Decimonovena, antes de iniciar el curso de ingreso, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

III. Solicitudes

Quinta. Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes, en cada caso, se podrán presentar:

- Con Certificado Digital:

Cumplimentar el modelo de solicitud que se encuentra publicado en la página <https://sede.cordoba.es> y presentarla vía telemática y mediante el documento de pago generado en este proceso, efectuar el abono de la tasa establecida 10,53 € en BBK-Cajasur Código IBAN ES98 0237.0210.30.915245481, quedando ambos automáticamente registrados. Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, miembros de familias numerosas). No se presentará documento alguno en el Excmo. Ayuntamiento.

- Sin Certificado Digital:

Cumplimentar el modelo de solicitud publicado en la página <https://sede.cordoba.es> y mediante el documento de pago, generado en este proceso, efectuar el abono de la tasa establecida, 10,53 €, en BBK-Cajasur Código IBAN ES98 0237.0210.30.915245481, en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la vigente Ordenanza Fiscal número 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono. Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo esta-

blecido en la Ordenanza Fiscal nº 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, miembros de familias numerosas)

Presentar la solicitud firmada, junto con el justificante del pago efectuado (o en su caso justificante de su exención) y documentos que se citan en la base sexta en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo ante de ser certificadas.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará vía fax (957 49 99 29), o correo electrónico (seleccion@ayuncordoba.es), al departamento de Selección y Formación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Los interesados deberán indicar en la solicitud si participan el turno libre o en el de movilidad.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los puestos de exclusión por causas imputables al interesado.

La no presentación del resguardo original acreditativo del pago de la tasa, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

Sexta. En el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Séptima. En turno de movilidad deberán añadirse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Copia del nombramiento corporativo como funcionario de carrera y Certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde conste la categoría que ostenta y el tiempo de desempeño de dicha categoría, así como situación administrativa en que se encuentra en la que conste no haber sido declarado en situación de segunda actividad, salvo que esta lo sea por embarazo.
- c) Historial profesional o relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar el presente concurso.
- d) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el Anexo V.
- e) Declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos.

IV. Admisión de aspirantes

Octava. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará resolución de-

clarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con la relación nominal de aspirantes, así como la causa de exclusión, en su caso en ambos turnos.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para subsanación de las causas de exclusión, conforme se dispone en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha resolución se indicarán, la composición del Tribunal Calificador, con indicación de nombre y apellidos así como puesto que desempeñan y el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio.

Transcurrido el plazo de subsanación de instancias, se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos. Dicha resolución será publicada, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (www.ayuncordoba.es).

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria, se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios Municipal, y a nivel meramente informativo, en la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba: www.ayuncordoba.es.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

V. Tribunal Calificador

Novena. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

Secretario/a: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Según lo dispuesto en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, el Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a estas plazas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes

Décima. Los/as miembros del Tribunal Calificador así como los asesores especialistas y observadores si los hubiere, deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del ci-

tado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

Podrá designarse por el órgano competente un Observador del desarrollo del procedimiento selectivo, que actuará, a título individual, con voz y sin voto.

VI. Sistema de Selección

Duodécima. El procedimiento de selección en turno libre constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso de Ingreso.
- A) FASE DE OPOSICION:

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establece a continuación:

Primera: Prueba de Conocimientos. Primera Parte: examen teórico

Consistirá en contestar un cuestionario de 70 preguntas con 4 respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el Anexo IV de esta convocatoria, con una duración de 1 hora y 30 minutos.

El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar esta parte es de 46, una vez aplicada la fórmula: Aciertos – (Errores/3).

La corrección de esta primera parte de la prueba de conocimientos se realizará según lo previsto en la base decimocuarta.

Esta parte de la prueba de conocimientos, examen teórico, será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Aquellos aspirantes que superen la primera parte de la prueba de conocimientos: examen teórico, deberán presentar en el plazo de 5 días a partir de la publicación de la resolución con los resultados.

Certificado Médico original, extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado/a en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor/a reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas de aptitud física. NO se admitirán aquellos certificados que en su redacción no se ajusten a estos conceptos

Segunda: Prueba aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas físicas, incluida la natación, detalladas en el Anexo I de la presenta Convocatoria y en el orden que se establece.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes han debido entregar, con anterioridad, al tribunal, certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, en la forma que se determina en la Base Séptima.

Realizarán las siguientes pruebas:

1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.
2. Prueba de potencia de tren superior.
3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.
4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical
5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.
6. Prueba de natación 25 metros estilo libre.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de velocidad, resistencia general y natación, que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las

pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará todas las pruebas, excepto las de aptitud física y el examen médico, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física y examen médico, en la fecha en que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Los/as aspirantes deberán acudir provistos de la ropa deportiva adecuada.

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se calificará de Apto/a o No Apto/a.

En la prueba de resistencia general y en la prueba de natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto/a"

La valoración y realización de estas pruebas se efectuará como se indica en el Anexo I.

Tercera: Pruebas psicotécnicas.

Dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes de los/as aspirantes para el desempeño del puesto policial. Incluirán la realización de tests y de una entrevista de carácter psicotécnico y personal.

La valoración y realización de estas pruebas se efectuará como se indica en el Anexo III.

Se calificará de Apto/a o No Apto/a.

Cuarta. Prueba de Conocimientos. Segunda parte: Examen práctico

Realización de un supuesto práctico, desglosado en preguntas, elegido mediante sorteo público, antes del comienzo del ejercicio, entre los propuestos por el Tribunal, y relativo a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas incluidos en el Anexo IV de la convocatoria, en un tiempo mínimo de 2 horas.

La corrección de la segunda parte de la prueba de conocimientos se realizará según lo previsto en la base decimocuarta.

El examen práctico será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en la primera parte (examen teórico) y la segunda parte (examen práctico), dividida por dos (media aritmética)

Quinta: Examen Médico.

Los/as aspirantes que hayan superado la prueba anterior deberán someterse a reconocimiento médico, conforme al "CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS" recogidas en el Anexo II.

Se calificará de Apto/a o No Apto/a.

Decimotercera. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba en llamamiento único, salvo casos debidamente justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "H", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la

Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día que se acuerden, en el Tablón Municipal de Anuncios

Decimocuarta. El/La Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas de la oposición, que sean escritas, sean corregidas sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Decimoquinta. Las pruebas serán eliminatorias y aquellas que sean puntuables lo serán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes no aptos/as y quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. A tal efecto, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 en cada parte.

La calificación de los/as aspirantes en las pruebas que sean puntuables será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas. El tribunal excluirá aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en + 2 puntos inclusive. Las calificaciones de los aspirantes que hayan superado los ejercicios, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y, a nivel informativo en su página web, ayuncordoba.es.

La calificación y el orden de puntuación de los/as aspirantes en la fase de Oposición resultarán de la puntuación así obtenida.

Decimosexta. El procedimiento de selección en turno de movilidad será el Concurso de Méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso.

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los/as aspirantes en el momento de presentar la instancia, de acuerdo con el baremo previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación citado en el Anexo V de la presente convocatoria.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

Decimoséptima. En el procedimiento de selección en turno libre, sistema de oposición, caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico.
- 2.º Mayor puntuación obtenida en el cuestionario.

Decimoctava. Una vez terminada, en cada turno, la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

VII. Presentación de documentos

Decimonovena. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de las personas seleccionadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda o ter-

cera de la Convocatoria.

Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base segunda letra d) de la presente convocatoria. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar fotocopia compulsada de la titulación y del documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B.

d) Declaración de compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el requisito de la base segunda.

e) Declaración de compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, en concordancia con el requisito de la base segunda.

f) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

Los/as candidatos/as que tengan la condición de funcionario/a público/a estarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Vigésima. El órgano municipal competente procederá al nombramiento de los/as aspirantes propuestos/as en el turno de movilidad, como funcionarios/as de carrera, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria.

Igualmente se procederá al nombramiento como funcionarios/as en prácticas, de los/as aspirantes propuestos/as en turno libre, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

VIII. Periodo de prácticas y formación

B) CURSO DE INGRESO:

Vigesimoprimera. Las personas nombradas como funcionarios/as en prácticas deberán superar el Curso de Ingreso para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionarios/as de carrera. Este Curso tendrá una duración mínima de 1.300 horas lectivas.

Vigesimosegunda. Estarán exentas de realizar el Curso de Ingreso las personas que resulten aprobadas y ya hubieran superado dicho Curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en una Escuela concertada de Policía Local, o en una Escuela Municipal de Policía Local, siempre que, en este último caso, el

curso estuviere homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en los cinco años anteriores a la fecha de terminación de esta Oposición, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales y artículo 12 del Decreto 201/2003 de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los

Policías Locales.

Vigesimotercera. A los/as aspirantes nombrados/as como Policías en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo al Curso de Ingreso, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida.

Vigesimocuarta. Los/as funcionarios/as en prácticas percibirán durante la realización del Curso de Ingreso las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en que estén clasificadas estas plazas.

Vigesimoquinta. Para superar el Curso de Ingreso será necesario alcanzar la puntuación mínima exigida, según los criterios de evaluación establecidos en el Programa que se apruebe al efecto.

Vigesimosexta. Podrán ser causas de baja inmediata como Policía en prácticas, por resolución del órgano correspondiente del municipio a propuesta de la Dirección del Curso, las causas que se determinen en el Programa del curso.

Vigesimoséptima. Si los/as aspirantes no superasen el referido Curso, repetirán el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias, perdiendo en consecuencia todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que ha efectuado la convocatoria.

La no superación del curso indicado supone la suspensión del nombramiento como funcionario/a en prácticas hasta la incorporación del interesado/a al primer curso que se celebre en la Comunidad Autónoma.

La no incorporación o el abandono del curso, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano correspondiente del municipio, debiendo el/la interesado/a incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

Si la falta de incorporación o el abandono del curso, fuese por causa que se considere injustificada e imputable al/la alumno/a producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias, perdiendo en consecuencia todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

IX. Calificación definitiva

Vigesimooctava. La Dirección del Curso de Ingreso emitirá informes de los/as funcionarios/as en prácticas, basados en las evaluaciones efectuadas en dicho período.

El Tribunal, a los aspirantes que superen el Curso de Ingreso les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y el Curso de Ingreso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as pro-

puestos/as por el Tribunal.

X. Propuesta final y nombramiento

Vigesimonovena. Los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera en la categoría de Policía.

Trigésima. Una vez nombrados/as por el órgano municipal competente, los/as aspirantes propuestos/as deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del nombramiento.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo indicado, no adquirirán la condición de funcionarios/as de carrera, perdiendo todos sus derechos.

XII. Normas finales

Trigesimoprimera. Legislación aplicable.

En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto de la Consejería de Gobernación 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Trigesimosegunda. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Trigesimotercera. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cual-

quier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

Córdoba a 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, Recursos Humanos y Salud Laboral, David Luque Peso.

ANEXO I PRUEBAS FÍSICAS

1. PRUEBA DE VELOCIDAD: CARRERA DE 50 METROS LISOS

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Dos intentos.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 seg.	8 seg. y 50 cent.	9 seg.
Mujeres	9 seg.	9 seg. y 50 cent.	10 seg.

2. PRUEBA DE POTENCIA DE TREN SUPERIOR

a) Hombres: flexiones de brazos en suspensión pura

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

Dos intentos.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

b) Mujeres: lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Dos intentos

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

3. PRUEBA DE FLEXIBILIDAD: TEST DE FLEXIBILIDAD PROFUNDA

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación

de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Dos intentos

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombre y Mujeres	26	23	20

4. PRUEBA DE POTENCIA DE TREN INFERIOR: SALTO VERTICAL

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

5. PRUEBA DE RESISTENCIA GENERAL: CARRERA DE 1.000 METROS LISOS

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Un intento

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 min.	4 min y 10 seg	4 min. y 20 seg
Mujeres	4 min y 30 seg	4 min. y 40 seg	4 min. y 50 seg

6. PRUEBA DE NATACIÓN: 25 METROS ESTILO LIBRE

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el inte-

rior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Un intento.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 seg	29 seg	32 seg
Mujeres	30 seg	33 seg	36 seg

ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad - Delgadez

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

PRUEBAS PSICOTÉCNICAS, según la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para cada categoría a la que se aspire.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

ANEXO IV

TEMARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos.

El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La junta de gobierno local. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Los delitos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Delitos contra las personas. Deli-

tos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad vial. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS. TURNO DE MOVILIDAD

A) TITULACIONES ACADÉMICAS (máx.: 4 puntos):

- Doctor: 2,00 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial de Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

B) ANTIGÜEDAD (máx.: 4 puntos):

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C) FORMACIÓN Y DOCENCIA (máx.: 4 puntos):

Formación

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A, ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

Docencia:

La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado anterior dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará::

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coor-

dinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Ponencias y Publicaciones (máx.: 4 puntos):

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1 punto.

D) OTROS MÉRITOS:

- Los integrantes de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, tendrán los siguientes puntos por su pertenencia a la misma de acuerdo con sus siguientes categorías:

1. Medalla de Oro: 3 puntos.
2. Medalla de Plata: 2 puntos.
3. Cruz con distintivo verde: 1 punto.
4. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos

JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia y/o aprovechamiento, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas. No se precisa presentar programa oficial de aquellos cursos policiales expedidos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente nombramiento corporativo y certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma.

d) Las ponencias se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congreso, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

e) Las publicaciones, se justificarán con certificación del editorial o entidad responsable de la publicación o ISBN, ISSN, o ISM correspondiente y el texto, libro o revista (finalizada la convocatoria podrá ser devuelto)

f) Los otros méritos alegados se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de que se trate.

BASES

I. Objeto de la convocatoria

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 3 plazas de Inspector/a de Gestión, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno libre, vacantes en la plantilla funcional, pertenecientes a la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C-1 pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2013, códigos: 398 y 400, y a la Oferta de Empleo Público de 2016, código: 401.

II. Requisitos de los/as aspirantes

Segunda. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Inspector de Gestión.

3. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

6. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Prevención y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y me-

Núm. 6.085/2016

Ref. OE-89/13-16

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE INSPECTOR/A DE GESTIÓN, EN TURNO LIBRE, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE 2013) Y 2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

dios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

III. Solicitudes

Quinta. Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Se podrán presentar:

- Con Certificado Digital:

Cumplimentar el modelo de solicitud (incluye autobaremo) que se encuentra publicado en la página <https://sede.cordoba.es> y presentarla vía telemática y mediante el documento de pago generado en este proceso, efectuar el abono de la tasa establecida 10,53 € en BBK-Cajasur Código IBAN ES98 0237.0210.30.9152455481, quedando ambos automáticamente registrados. Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, o los miembros de familias numerosas). No se presentará documento alguno en el Excmo. Ayuntamiento.

- Sin Certificado Digital:

Cumplimentar el modelo de solicitud (incluye autobaremo) publicado en la página <https://sede.cordoba.es> y mediante el documento de pago, generado en este proceso, efectuar el abono de la tasa establecida, 10,53 €, en BBK-Cajasur Código IBAN ES98 0237.0210.30.9152455481, en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la vigente Ordenanza Fiscal número 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono. Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, o los miembros de familias numerosas).

Presentar la solicitud firmada, junto con fotocopia del DNI en vigor y justificante del pago efectuado (o en su caso justificante de su exención), en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo ante de ser certificadas.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará vía fax (957.49.99.29), o correo electrónico (seleccion@ayuncordoba.es), al departamento de Selección y Formación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Sexta. En el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Séptima. En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en

tiempo y forma de la solicitud.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

La no presentación del resguardo original acreditativo del pago de la tasa, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

IV. Admisión de aspirantes

Octava. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con la relación nominal de aspirantes, así como la causa de exclusión, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanación de las causas de exclusión, conforme se dispone en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha resolución se indicarán, la composición del Tribunal Calificador, con indicación de nombre y apellidos así como puesto que desempeñan así como el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio.

Transcurrido el plazo de subsanación de instancias, se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos. Dicha resolución será publicada, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

(www.ayuncordoba.es)

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria, se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios Municipal, y a nivel meramente informativo, en la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

www.ayuncordoba.es.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

V. Tribunal Calificador

Novena. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

Secretario/a: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

El Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a estas plazas, y estarán a lo establecido en la legislación vigente.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas por el mismo y aplicar los baremos correspondientes.

El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Secretario, levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros, en la siguiente sesión y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido la Ley 40/2015.

Décima. Los/as miembros del Tribunal Calificador, así como los asesores especialistas y observadores si los hubiere, deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el Secretario solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los asesores especialistas y observadores si los hubiere.

Undécima. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. La designación deberá comunicarse al Órgano competente, quién autorizará el número de personal colaborador propuesto.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. La designación deberá comunicarse al Órgano competente, quién autorizará el número del personal asesor propuesto.

Podrá designarse por el órgano competente un Observador del desarrollo del procedimiento selectivo, que actuará, a título individual, con voz y sin voto.

VI. Sistema de selección

Duodécima. El procedimiento de selección constará de dos partes:

- A) Concurso (35%).
- B) Oposición (65%).

A) FASE DE CONCURSO

Esta fase de Concurso, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes, debiendo justificarlos documentalmente una vez finalizada la fase de oposición, en el plazo establecido al efecto, con arreglo al baremo establecido en el Anexo I.

La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectuó el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la fase de oposición y autobaremadados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos meritos no autobaremadados por los aspirantes.

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

B) FASE DE OPOSICIÓN:

Primer Ejercicio: Cuestionario de 70 preguntas con 4 respuestas alternativas, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo II de esta convocatoria. Con una duración máxima de 90 minutos.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo, el 65% de las preguntas, 45 aciertos, para obtener un 5. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Segundo Ejercicio: Realización de un Supuesto o Prueba práctica, desglosado en preguntas, elegida por el/a Secretario/a, de forma aleatoria, entre las confeccionadas por el Tribunal Calificador, relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el Anexo II. La duración de este segundo ejercicio será de 2 horas como máximo.

Este segundo ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El Tribunal Calificador deberá determinar el nivel mínimo exigible para obtener 5 puntos, debiendo publicar el acuerdo al respecto con carácter previo a la realización del ejercicio mediante su publicación en el Tablón de Anuncios.

La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en + 2 puntos inclusive.

Decimotercera. Cada uno de los ejercicios será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados.

Decimocuarta. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra "H", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios Municipal.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para extranjeros.

Las calificaciones de los aspirantes que hayan superado los ejercicios, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas en los cinco días hábiles siguientes a la terminación de su corrección, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de

Córdoba, y, a nivel informativo en su página web, ayuncordoba.es, así como, de ser posible, el lugar, fecha y hora de realización del siguiente ejercicio, si procede.

Decimoquinta. Finalizada la fase de oposición, aquellos/as aspirantes que la hubiesen superado, deberán presentar, en el Departamento de Selección y Formación, los documentos justificativos de los méritos que se alegaron y valoraron por los aspirantes en el "Autobaremo" a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la resolución con los resultados de la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos alegados y valorados por los aspirantes en el "Autobaremo", originales o copias debidamente compulsadas, deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobaremación presentado junto con la instancia para participar en esta convocatoria.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos/as aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y habiendo justificado sus méritos conforme a lo establecido en el Anexo II, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes.

Decimosexta. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en su página web ayuncordoba.es, lista provisional de aprobados con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de Concurso como en la de oposición por el orden de alfabético, con indicación del DNI de los aspirantes o documento equivalente, así como las calificaciones obtenidas por los mismos en todos y cada uno de los Ejercicios de la Fase de Oposición y en el concurso, así como la puntuación total (suma del concurso más la oposición).

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y a nivel informativo en su página web, ayuncordoba.es

Decimoséptima. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal Calificador publicará resolución con la propuesta para el nombramiento como funcionarios de carrera en las plazas de Inspector de Gestión, objeto de la convocatoria, a favor de los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación global. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación apartado experiencia profesional.

2º. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

3º. Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso al de su celebración.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta alguna o todas las plazas objeto de este concurso-oposición.

VII. Presentación de documentos

Decimoctava. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la Convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a tuviera la condición de funcionario/a público/a, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a Funcionario/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimonovena. Una vez justificado que el interesado reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, el órgano competente de este Ayuntamiento acordará el nombramiento del mismo como funcionario de carrera.

El interesado nombrado funcionario de carrera, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

VIII. Normas finales

Vigésima. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normativa aplicable.

Vigesimoprimer. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Vigesimosegunda. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

Córdoba, 13 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral (PD de la Junta de Gobierno Local). David Luque Peso.

ANEXO I**BAREMO DE VALORACIÓN DE MERITOS PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS DE INSPECTOR/A DE GESTIÓN: (10,75).****1.1. FORMACIÓN: puntuación máxima 4,30 puntos.**

1.1. Por cada titulación académica distinta a la requerida para participar en la convocatoria de nivel igual o superior, hasta un máximo de 1 punto: 0,50 puntos.

1.2. Por estar en posesión de estudios de postgrado, masters, doctorados, relacionados con el temario de la convocatoria y/o las funciones a desarrollar hasta un máximo de: 0,50 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

- Experto universitario: 0,20 puntos.
- Máster: 0,40 puntos.
- Doctorado: 0,50 puntos.

1.3. Por realización de cursos de formación relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública; una Universidad; Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales; Organizaciones Sindicales u otra Institución Pública o privada, siempre que, respecto de estas Organizaciones Sindicales o Instituciones mencionadas, la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Ad-

ministración o Institución de Derecho Público, estando incluidas, en todo caso, las realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de: 1,50 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de 5 a 10 horas: 0,025 puntos.
- Cursos de 10 a 20 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 20 a 50 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,15 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de más de 200 horas: 0,25 puntos.

1.3. Por cada ejercicio superado, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de la misma plaza a la que se aspira, hasta un máximo de 1,30 puntos: 0,65 puntos.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: puntuación máxima 5,38 puntos.

2.1. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma plaza a la que se aspira o categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, en las distintas Administraciones Públicas, hasta un máximo de 5,38 puntos: 1,45 puntos.

2.2. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma plaza a la que se aspira o categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, en Entidades Privadas, hasta un máximo de 5,38 puntos: 0,85 puntos.

3. OTROS MÉRITOS: puntuación máxima 1,07 puntos.

Siempre que estén directamente relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, se valorarán como otros méritos los siguientes:

3.1. Por cada 20 horas de impartición como docente de cursos de formación y/o perfeccionamiento, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por las Entidades a las que se refiere el subapartado 1.3 de este baremo, hasta un máximo de 1,07 puntos: 0,10 puntos.

3.2. Por cada 5 horas de participación como ponente en congresos, conferencias, jornadas y seminarios, hasta un máximo de 1,07 puntos: 0,10 puntos.

3.3. Por la publicación de libros, artículos, etc. hasta un máximo de 1,07 puntos: 0,10 puntos por cada publicación.

3.4. Titulación oficial de idiomas hasta un máximo de 1,07 puntos: 0,25 puntos por cada titulación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS MERITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición, deberán presentar los documentos justificativos de los méritos que se alegaron, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la resolución con los resultados del segundo ejercicio. Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
- b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.
- c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante la correspondiente certificación expedida por el Órgano de

la Administración competente donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma. O mediante Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en dicha certificación.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y, además, contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en el certificado de empresa o contrato de trabajo.

e) Las ponencias, comunicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congresos, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

f) Las publicaciones, se justificarán con certificación del editorial o entidad responsable de la publicación o ISBN, ISSN, o ISM correspondiente y el texto, libro o revista (finalizada la convocatoria podrá ser devuelto)

g) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

ANEXO II

TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS DE INSPECTOR/A DE GESTIÓN

Materias comunes

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y Deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

3. La organización Territorial del Estado. El Estatuto de autonomía de Andalucía.

4. La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que la integran. El Municipio: Concepto, elementos y competencias. Organización en los municipios de gran población.

5. El acto administrativo. El procedimiento administrativo común. Principios generales. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento. Fases del procedimiento. Modos de terminación del procedimiento. Términos y plazos.

6. El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Especial referencia a los derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. Los delegados de prevención. El comité de seguridad y salud.

7. La Hacienda Pública. Los ingresos de Derecho Público. Tributos, concepto y clases. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios.

8. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

Materias específicas

9. Las Haciendas Locales. Legislación aplicable. Clasificación de los Ingresos. Imposición y ordenación de los tributos locales. La Ordenanzas fiscales: contenido y aprobación.

10. Las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba. La

Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Córdoba.

11. El Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba. Especial referencia a los órganos de carácter económico: organización, funciones y competencias.

12. Disposiciones generales del ordenamiento tributario. La relación jurídico-tributaria: concepto y elementos esenciales. Clases de obligaciones tributarias.

13. Los obligados tributarios: clases, sucesores y responsables. La representación. El domicilio fiscal. La transmisión de la deuda.

14. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen. La cuota tributaria. La deuda tributaria.

15. La aplicación de los tributos. Principios generales de los procedimientos tributarios. Fases y plazos de resolución. La prueba. Las notificaciones en materia tributaria.

16. El procedimiento de gestión tributaria. Principios generales y normas comunes. Procedimientos de gestión tributaria.

17. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

18. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria.

19. La Ley del Catastro Inmobiliario y su normativa de desarrollo en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles. Convenios de colaboración. Actuaciones de inspección catastral.

20. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Período impositivo y devengo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

21. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

22. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Cuota. Período impositivo y devengo. Gestión.

23. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

24. Las tasas municipales. Concepto, hecho imponible. Sujetos pasivos. Cuantía y devengo. Gestión. Precios Públicos.

25. Las contribuciones especiales: Imposición, ordenación y gestión. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible. Cuota y devengo.

26. La Recaudación. Disposiciones generales. La deuda. Períodos de recaudación. La gestión recaudatoria de las Entidades Locales.

27. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Plazos de ingreso de los débitos. Las deudas de notificación individual. Las deudas de notificación colectiva y periódica.

28. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Iniciación, desarrollo y terminación. Recargos del procedimiento ejecutivo. El embargo de bienes, enajenación y aplicación e imputación de la suma obtenida. Impugnación del procedimiento. Las garantías tributarias. Procedimiento frente a responsables y sucesores.

29. La inspección tributaria (I). Funciones de la inspección de los tributos. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El personal inspector. Potestades de la inspección de los tributos. Plani-

ficación de las actuaciones inspectoras.

30. La inspección tributaria (II). Documentación de las actuaciones de la inspección. Las actas de inspección. Clases de actas según su tramitación.

31. La inspección tributaria (III). El procedimiento de inspección tributaria. Formas de terminación del procedimiento inspector. Disposiciones especiales.

32. La potestad sancionadora en materia tributaria (I). Principios. Sujetos responsables de las infracciones y sanciones tributarias Extinción de la responsabilidad.

33. La potestad sancionadora en materia tributaria (II). Las infracciones tributarias. Concepto y clases. Calificación de las infracciones tributarias.

34. La potestad sancionadora en materia tributaria (III). Clases de sanciones tributarias. Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias. Reducción de las sanciones. Extinción de las sanciones tributarias.

35. La potestad sancionadora en materia tributaria (IV). Procedimiento sancionador en materia tributaria. Iniciación. Instrucción. Resolución del expediente sancionador. La tramitación abreviada. Impugnación.

36. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Normas comunes. Procedimientos especiales de revisión.

37. El recurso de reposición en el ámbito tributario: objeto y naturaleza. Iniciación, tramitación y resolución.

38. Las reclamaciones económico-administrativas. Disposiciones generales. Especial referencia a la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales en municipios de gran población. El Consejo para las Reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Córdoba. El recurso contencioso-administrativo.

39. Aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión, recaudación e inspección tributaria. Realización de trámites y actuaciones ante la Administración Tributaria a través de medios electrónicos. Firma electrónica y declaraciones tributarias telemáticas. El registro de apoderamientos telemáticos. La oficina virtual.

40. La protección de datos de carácter personal. Disposiciones generales, objeto y principios de la protección de datos. Derechos de las personas.

Córdoba, 13 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, Rr Hh y Salud Laboral, David Luque Peso.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 6.253/2016

Doña Inmaculada Silas Márquez, Alcaldesa Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, publicado en el BOP de Córdoba número 213, de fecha 9 de noviembre de 2016, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Espejo, queda aprobado definitivamente el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOP Córdoba, pudiéndose interponer contra este acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establez-

can las normas reguladoras de dicha jurisdicción, insertándose a continuación el texto de la modificación:

Artículo 5. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

- En el caso de obra nueva.
- En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Solicitud de la bonificación por los interesados. La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria. La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación, es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la Escritura de propiedad o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Copia de la licencia de obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

d) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente e las mismas, visado por el Colegio Profesional. Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

a) Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Solicitud de la bonificación por los interesados.

La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria. Documentación a aportar por los interesados.

a) Fotocopia del certificado de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el Organismo competente.

b) Fotocopia de la escritura de compraventa del inmueble.

c) Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

d) Si en la Escritura no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del I.B.I. del último ejercicio.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Solicitud de la bonificación por los interesados. La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud que expida el Ayuntamiento o la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria. Documentación a aportar por los interesados.

a) Acreditación de la condición de Cooperativa.

b) Fotocopia del último recibo de I.B.I. Rústica.

c) Alta catastral de la misma (en caso de no haberse tramitado aún el cambio de titularidad correspondiente, este habrá de tramitarse simultáneamente junto con la solicitud de bonificación, y acreditarse tal extremo mediante copia).

4. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a su vivienda habitual aquellos sujetos pasivos que a la fecha del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la unidad familiar.

Se considerarán como titulares de familia numerosa quienes estén en posición del título vigente expedido por la Junta de Andalucía, en el momento del devengo del impuesto, es decir, a 1 de enero del año en el que se solicite la bonificación.

La bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada entre el 2 de enero y el 2 de marzo de cada año, aportándose la siguiente documentación:

. Instancia de solicitud de la bonificación en la que se identifique el inmueble.

. Fotocopia del recibo del impuesto del ejercicio anterior.

. Certificado municipal de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que componen la familia numerosa, expedido en el mismo mes en que se presente la solicitud.

. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en la que se acredite dicha condición en el momento del devengo.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto de Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía."

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

Bienes de naturaleza rústica: 0,86 por 100.

Bienes de naturaleza urbana: 0,83 por 100.

Bienes de características especiales: 1,30.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5°.

En Espejo a 27 de diciembre de 2016. La Alcaldesa Accidental, Fdo. Inmaculada Silas Márquez.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 6.199/2016

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el

subarrendamiento de 6 oficinas /despachos del bien inmueble sito en calle Federico Gracia Lorca, nº 3, de esta localidad, con referencia catastral 7807930UG4770N0035FP y 7807930UG4770N0034DO, para destinarlo a Centro Municipal de Empresas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Fernán Núñez.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría.

2) Domicilio: Plaza Armas, 5.

3) Localidad y código postal: Fernán Núñez, 14012.

4) Teléfono: 57 38 00 62.

5) Telefax: 957 38 04 43.

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.fernannunez.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Anterior a que termine plazo.

d) Número de expediente:1610/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Privado.

b) Descripción del objeto: Subarrendamiento de 6 oficinas /despachos del bien inmueble sito de la C/ Federico Gracia Lorca nº 3 de esta localidad para destinarlo a Centro Municipal de Empresas.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

1. Empresas de nueva o reciente creación, con independencia de su forma jurídica, que sean promovidas por personas desempleadas (1) que creen su propio puesto de trabajo. Que vayan a ejercer su actividad dentro del municipio de Fernán Núñez o que reinvierta en el municipio: 8 puntos.

Empresas formalmente constituidas, (2) que hayan creado su propio puesto de trabajo, y que a fecha de presentación de la solicitud lleven menos de 24 meses ejerciendo la actividad empresarial (2) que vayan a ejercer su actividad dentro del municipio de Fernán Núñez o que reinvierta en el municipio: 6 puntos.

Empresas en expansión, que abran un nuevo centro de trabajo que lleve aparejado incremento neto de empleo por cuenta ajena en éste, solicitado este personal de I SAE.

Que vayan a ejercer su actividad dentro del municipio de Fernán Núñez o que reinvierta en el municipio: 4 puntos.

Si las empresas anteriores fueran de Economía Social/Centro Especial de Empleo, se incrementará: 1 punto.

2. Empresas constituidas por personas desempleadas pertenecientes a cualquiera de los siguientes colectivos se incrementará: 1 punto.

• Jóvenes menores 30 o mujeres.

• Personas con discapacidad.

• Situación de especial vulnerabilidad o riesgo de » Mayores de 45.

Puesto de trabajo creados o a crear por cuenta propia por los promotores y socios promotores trabajadores a jornada completa cada puesto: 2,00 puntos.

3. Creación de empleo

Puestos de trabajo creados o a crear por cuenta ajena iguales

o superiores a un año a jornada completa o parte proporcional siempre que la jornada sea igual o superior a 50%. Cada puesto: 0,75 puntos.

Puestos de trabajo creados o a crear por cuenta ajena inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que la jornada sea igual o superior al 50%. cada puesto: 0,25 puntos

(1) Se considerarán promovidas por personas desempleadas cuando al menos el 50 % del capital social esté en manos de emprendedores/as en situación de desempleo que creen su propio puesto de trabajo.

(2) Según alta en el modelo 036 Declaración Censal,

(3) Si las personas promotoras del proyecto empresarial son mujeres o al menos el 50% del capital social está en sus manos se le incrementará 1 punto.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

4. Memoria descriptiva de la actividad empresarial a desarrollar, según la siguiente ponderación:

50% Idea de negocio, originalidad y carácter innovador.

25 % Incorporación de nuevas tecnologías .

25% Implantación de medidas para la Igualdad de género, responsabilidad corporativa, prevención de riesgos laborales y gestión de la calidad: Máximo 2 puntos.

(1) Se considerarán promovidas por personas desempleadas de larga duración, es decir lleven al menos un año en desempleo. Siendo emprendedores /as en situación de desempleo que creen su propio puesto de trabajo.

4. Importe del arrendamiento:

Oficina nº 1.

1º Año. 992,76 euros más IVA / 2º año y sucesivos 1.985,52 euros, IVA incluido.

Oficina nº 2.

1º Año. 555,48 euros más IVA / 2º año y sucesivos 1.110,96 euros, IVA incluido.

Oficina nº 3.

1º Año. 1.138,38 euros más IVA / 2º año y sucesivos 2.276,76 euros, IVA incluido.

Oficina nº 4.

1º Año. 593,28 euros más IVA / 2º año y sucesivos 1.186,56 euros, IVA incluido.

Oficina nº 5.

1º Año. 593,28 euros más IVA / 2º año y sucesivos 1.186,56 euros, IVA incluido.

Oficina nº 6.

1º Año. 723,3 euros más IVA / 2º año y sucesivos 1.446,60 euros, IVA incluido.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (según pliego).

6. Requisitos específicos del contratista:

No se precisa

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a su publicación en el B.O.P

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de Entrada.

2) Domicilio: Plaza de Armas, 5.

3) Localidad y Código Postal: Fernán Núñez, 14520.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Armas, 5.

b) Localidad y Código Postal: Fernán Núñez (Córdoba).

c) Fecha y hora: Quinto día hábil siguiente, excluidos sábados

a que termine plazo presentación de ofertas.

9. Gastos de publicidad:

El adjudicatario.

Fernán Núñez a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 6.261/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Hinojosa del Duque, 2 de diciembre de 2016. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 6.232/2016

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente 22T/2016, adoptado en fecha 24 de Noviembre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	10.400,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	12.000,00
TOTAL		22.400,00
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	22.400,00
TOTAL		22.400,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 6.214/2016

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 12/2016 de transferencias de créditos entre partidas de distinta área de gasto, acordada en sesión plenaria de 11 de noviembre de 2016, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por área de gastos y capítulos:

A) PARTIDAS A MINORAR:

Área gasto	Capítulo	Denominación	Importe
4	4	Transferencias corrientes	17.000,00
TOTAL			17.000,00

B) PARTIDAS A AMPLIAR:

1	2	Gastos bienes c. y servicios	17.000,00
TOTAL			17.000,00

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 19 de diciembre de 2016. El Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 6.036/2016

Padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 3º trimestre de 2016.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2016, se aprueba el padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 3º trimestre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio .

Recursos: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición Recurso, previo al Contencioso-Administrativo, previsto en al artículo 14 del Real Decreto Legislativo

2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Plazos de ingreso en periodo voluntario: Según Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2016, desde el día 15 de diciembre al 15 de marzo de 2017, ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Municipal: BKK-Caja Sur, La Caixa, Caja Rural del Sur, Banco Santander y Banco Popular.

Montalbán de Córdoba a 5 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 6.210/2016

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2017, aprobado en sesión de pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, durante el periodo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículo 169 del RDL 2/2004 y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace constar la elevación a definitivo del mismo, con las consignaciones que se detallan:

INGRESOS		2.781.944,53
Capítulo I	Impuestos directos	770.023,61
Capítulo II	Impuestos indirectos	5.136,87
Capítulo III	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	127.791,26
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.477.673,7
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	13.750
Capítulo VII	Transferencias de capital	385.165,09
Capítulo VIII	Activos financieros	2.404
Capítulo IX	Pasivos financieros	0
GASTOS		2.656.962,41
Capítulo I	Gastos de personal	1.137.717,53
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	979.438,5
Capítulo III	Gastos financieros	0
Capítulo IV	Transferencias corrientes	76.722,2
Capítulo VI	Inversiones reales	460.680,18
Capítulo VII	Transferencias de capital	0
Capítulo VIII	Activos financieros	2.404
Capítulo IX	Pasivos financieros	0

Se aprobaron las bases de ejecución del presupuesto.

Se aprobó la plantilla de personal con el siguiente detalle:

A) FUNCIONARIO	Nº	Grupo	Nivel CD	
I) Escala de Habilitación Nacional				
Subescala Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26	
II) Escala de Administración General				
Subescala Administrativa	2	C1	22	
Subescala Auxiliar	2	C2	18	
III) Escala de Administración Especial				
Subescala Servicios Especiales				
Cuerpo y empleo: policía Local	5	C1	22	
B) PERSONAL LABORAL	Nº	Gr.	Niv. CD	
Arquitecto Técnico	1	A2	26	Indefinido
Administrativo	2	C1	22	Indefinido

Auxiliar Biblioteca	1	C2	18	Indefinido tiempo parcial
Portero Colegio	1	E	14	Indefinido
Limpiadores	3	E	14	Indefinido
Animador/Dinamizador Juvenil	1	E	14	Indefinido
Técnico Deportivo	1	E	14	Indefinido
Maestra Guardería Municipal	2	A2	--	Indefinido
Técnicos superior de Jardín de Infancia o cuidador /a Infantil	3	C2	--	Indefinido
Maestro de Obras	1	C2	18	Indefinido
Conductor	1	C2	18	Indefinido
Coordinador mantenimiento	1	E	14	Indefinido
Jardinero	1	E	14	Indefinido

Se aprobó declaración de la excepcionalidad que contempla el artículo 20, dos de la de Presupuestos Generales del Estado para 2016 para el programa de empleo municipal al entender que las contrataciones que contempla se consideran prioritarios y afectan al funcionamiento de servicios públicos esenciales, o bien son contemplados para programas específicos o necesidades estacionales, supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en este Municipio.

Se aprobó el siguiente régimen retributivo a los miembros de esta Corporación Local:

1. Cargo con dedicación exclusiva: Alcalde, don Antonio García López, con un total de 32480,04 euros anuales brutos, distribuidas en 14 pagas.

2. Cargo con dedicación parcial: Teniente de Alcalde, don Antonio Soto Carmona, con ½ jornada, con un total de 12.299 euros anuales brutos, distribuidas en 14 pagas.

3. Asignaciones por asistencia a plenos, comisiones y grupos políticos:

-asignación por asistencia a plenos efectiva en 30 € por sesión.

-asignación por asistencia a Junta de Gobierno Local efectiva en 30 € por sesión.

-asignación por asistencia a Comisiones informativas y Especial de Cuentas efectiva en 20 € por sesión.

4. asignación a grupos políticos en la siguiente cuantía mensual (o en su caso proporcional al nº de días del mes).

- Componente fijo por grupo político mensual 32 €.

- Componente variable en función del número de concejales 20 € por concejal mensual.

Se aprobó la masa salarial del personal laboral, quedando establecida en 377.957,36 €.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer contra el referido Presupuesto Municipal Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia

Montemayor, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.225/2016

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General consolidado de

esta entidad para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, y caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley 39/88 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a lo siguiente:

Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

Montilla a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 6.256/2016

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal General reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Montoro y la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal en los epígrafes 1, 2 y 3 de su artículo 6, (aprobado inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de 25 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 208, de 2 de noviembre de 2016) durante su periodo de exposición pública, queda elevada a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de dicha Ordenanza Fiscal General reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Montoro y la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal en los epígrafes 1, 2 y 3 de su artículo 6, de conformidad con lo dispuesto en dichas normas.

A. ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Artículo 1. Regulación general y objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de los precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por prestación de los servicios o realización de actividades recogidos/as en el artículo 3 de la presente Ordenanza y no regulados en otras Ordenanzas municipales.

Artículo 2. Fundamento

En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montoso podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza General es de aplicación al Ayuntamiento de Montoro y a sus Organismos Autónomos.

Artículo 3. Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de activi-

dades de competencia de la Entidad local, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

3. Siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior y no se encuentren reguladas en otras Ordenanzas municipales se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones:

a) Entradas en teatros, espectáculos, eventos y exposiciones.

b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento.

c) Actividades socio-culturales y de esparcimiento o deportivas.

d) Servicios de difusión publicitaria en medios de comunicación de titularidad municipal (radios, revistas,...)

e) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado y que no se encuentre regulada por otras Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, sin perjuicio del cumplimiento del objeto y concepto señalados en el artículo 2 y artículo 3 de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 4. Obligados al pago

Son obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar.

A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 5. Servicios y actividades excluidas

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades relacionados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Órgano competente

1. La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza es del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de la delegación que se pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local.

En caso de producirse la delegación la Junta de Gobierno Local estará obligada a dar cuenta al Pleno de los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de tarifas de los precios públicos reguladores en esta ordenanza.

Artículo 7. Procedimiento

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económica financiera que justifique el grado de cobertura financiera de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate.

b) Informe de la Intervención General.

c) Acuerdo del órgano competente.

d) Entrada en vigor al día siguiente de su aprobación por el ór-

gano competente, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

Artículo 8. Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera

Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) Servicio, actividad o prestación por el que se exija.

b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.

c) Obligados al pago.

d) Tarifas.

e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público.

g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de precios públicos.

La memoria Económica-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos.

a) Justificación de los precios públicos propuestos.

b) Justificación de los respectivos costes económicos.

c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.

d) Justificación en caso de no cubrir los costes correspondientes.

Artículo 9. Publicidad de los precios públicos

Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 10. Cuantía

1 Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de servicios. Todo ello conforme al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2 Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, debiéndose en este caso, consignar en el Presupuesto del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante y queden justificadas en la memoria económica que acompañe a la propuesta.

3 A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

Artículo 11. Devolución

1 Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2 El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3 Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión, dicha deci-

sión será acordada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12. Procedimiento de gestión

1 En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en éste caso concretar el plazo de ingreso.

2 Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3 La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 13. Recargos e intereses de demora

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirá y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 14. Procedimiento de apremio

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 15. Recursos

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16. Derecho supletorio

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Primera

La interpretación en la aplicación de los precios públicos contenidos en el presente documento, en caso de dudas, así como las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la interpretación será competencia del Pleno de la Corporación.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

B. MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO en su artículo 6, que afecta a sus epígrafes 1, 2 y 3, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1: Asignación de Nichos.

- Nichos de nueva construcción a perpetuidad con inhumación inmediata: 542 €.

- Restantes Nichos a perpetuidad con inhumación inmediata: 352 €.

- Nichos temporales hasta 5 años con inhumación inmediata:

255 €.

- Asignación de columbarios durante 50 años: 400 euros

Asignación de nichos que hubiesen albergado algún cadáver, restos cadavéricos o humanos con anterioridad y que se encuentren actualmente desocupados sin inhumación inmediata: 371 €.

En relación con este epígrafe, el derecho que se adquiere mediante el pago de esta tarifa es el de uso de la sepultura, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Así mismo, toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

EPÍGRAFE 2: Inhumaciones, Exhumaciones o Traslados.

- Inhumación en Panteón y Sepulturas: 273 €.

- Inhumación en Nichos: 157 €.

- Exhumación o traslado desde Panteón y Sepultura: 273 €.

- Exhumación o traslado desde nichos: 157 €.

- Apertura de columbario para introducir cenizas: 50 €

EPÍGRAFE 3: Colocación de Lápidas.

- En Sepulturas y Panteones: 39 €.

- En nichos: 28 €.

- En columbarios: 22,84€.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

En Montoro, 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 6.226/2016

Don Rafael Arenas Rueda, Alcalde Accidental (Decreto 03/340/2016, de 5 de diciembre) del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que aprobadas por el Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2016, las Bases de Ayudas/subvenciones para Fomento de Empleo para empresarios/autónomos en Pedro Abad, y publicado el anuncio sobre el particular, en el BOP núm. 221, de fecha 21 de noviembre de 2016, sin que contra dichas Bases se haya interpuesto reclamación alguna, devenido el acuerdo firme se procede a su íntegra publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley de Haciendas Locales, según detalle:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ABAD

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Pedro Abad a diferentes sectores del ámbito empresarial local con la finalidad de fomentar la creación de nuevas empresas, negocios y autónomos/as o ya constituidos/as que generen empleo en la localidad.

2. La concesión de ayudas reguladas en las presentes Bases estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

3. Se entenderá por subvención sujeta a estas Bases, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Pedro Abad, que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se produzca sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento del objetivo de creación de empleo.

c. Que el proyecto, la acción, o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad empresarial para el municipio de Pedro Abad.

Artículo 2. Beneficiarios/as

Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases aquellas empresas, autónomos/as que ejerzan o vayan a ejercer su actividad en Pedro Abad o que reinviertan en el municipio.

Artículo 3. Acciones subvencionables

Podrá ser objeto de ayuda:

- La contratación indefinida o transformación de temporal en indefinido de personal de la localidad.
- Alta como autónomo/a.

Artículo 4. Requisitos para solicitar la subvención

Será requisito para acceder a esta línea de ayudas:

1. Que el/la solicitante sea emprendedor/a con un proyecto empresarial viable que fomente el autoempleo, apoye la iniciativa empresarial y dé impulso a la actividad productiva generando riqueza o empresas ya constituidas que aumenten su plantilla laboral.

2. En el caso de solicitud de subvención al autoempleo el solicitante deberá no haber sido autónomo en los dos años anteriores a la solicitud, y no haber sido beneficiario de esta subvención al autoempleo.

3. En el caso de solicitud de subvención a la contratación indefinida no haber existido vinculación laboral, del/de los trabajador/es contratado/s objeto de la solicitud, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. En el caso particular de transformación de temporal en indefinido, solo podrán acogerse a esta subvención aquellas transformaciones de contratos que sean temporales en el momento de publicación de la presente orden, no requiriéndose un incremento de la plantilla.

5. Estarán excluidos/as los autónomos o las empresas ya constituidas, cuya plantilla sea superior a 10 trabajadores en el momento de solicitud de la ayuda.

6. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cualquier otra Administración Pública o con la Seguridad Social.

7. Estar ubicadas sus instalaciones en el municipio de Pedro Abad o ubicarse en el mismo.

8. Estar empadronados/as o tener su sede social en Pedro Abad. Los contratados objeto de la solicitud de subvención deberán llevar al menos un año empadronados en la localidad en el momento de la solicitud o bien, en el momento de publicación de la presente norma.

9. No haber sido condenada en los 5 últimos años por resolución firme que declare un despido improcedente, o este haya sido reconocido por la empresa; ni haber tenido resolución judicial en su contra que declare vulneración de los derechos reconocidos legalmente a los trabajadores.

Artículo 5. Cuantía y plazo de solicitud y de ejecución de acciones subvencionadas

La cuantía económica objeto de subvención no podrá exceder de 2.000,00 €uros por contrato o alta en autónomo. Si el contrato laboral fuese a tiempo parcial, la subvención será proporcional a la jornada laboral.

Plazo de solicitud: La subvención al autoempleo podrá ser solicitada antes del inicio de la actividad hasta dos meses después del alta efectiva. La subvención a la contratación indefinida debe-

rá ser solicitada en el plazo de dos meses a contar desde el alta e inicio de la contratación del trabajador. Las solicitudes se recogerán hasta el 30 de noviembre de cada año natural.

Plazo de ejecución: Las acciones subvencionadas deberán realizarse en un plazo máximo genérico de un mes natural desde el día de comunicación de su concesión.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazos

Las solicitudes de ayudas reguladas en las presentes Bases irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de Entrada del mismo conforme al modelo que figura como Anexo I de estas Bases.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del/a solicitante y de obligados tributarios:

a) En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad y declaración de alta en la Agencia Tributaria.

b) En el caso de empresas personas jurídicas: escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), declaración de alta en la Agencia Tributaria.

c) En el caso de asociaciones empresariales: Estatutos debidamente formalizados.

2. Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda, que conste de descripción de la actividad, inversión realizada / prevista, mercado objeto de la actividad, facturación prevista y plantilla actual y prevista.

3. Acreditación de estar al corriente con la INSS., Agencia Tributaria y con las Administraciones Públicas (autonómica, provincial o local).

4. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones y requisitos de esta norma para la solicitud y la concesión de la subvención.

Normas generales:

1. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de las presentes Bases.

2. Las ayudas a que se refiere las presentes Bases se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

3. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones presupuestarias destinadas a ayudas y subvenciones.

4. La Comisión de Valoración efectuará la propuesta de concesión de ayudas y subvenciones.

5. En todo caso se comunicará al solicitante la concesión o denegación de la subvención solicitada y el motivo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

- Emisión de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

- Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

- Propuesta de Resolución del expediente, debidamente motivada, que contendrá la cuantía específica a otorgar, que deberá ser notificada individualmente a los/as interesados/as, para que en el plazo de diez días:

a. Acepten la subvención, por escrito, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

b. Reformulen ,en su caso, el proyecto presentado objeto de la subvención ajustándolo a los compromisos y condiciones para otorgamiento de la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la misma, así como los criterios de valoración establecidos.

c. Aleguen, lo que estimen necesario.

- La propuesta de Resolución se expondrá, igualmente, en el Tablón de Anuncios y web de esta Corporación a efectos de alegaciones.

- Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

- Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada y publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

- Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones el Técnico de Desarrollo Local y Gestión de Personal.

- La resolución del procedimiento se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, una vez oída la Comisión de Valoración.

Artículo 9. Plazo máximo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes, computado a partir de la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados dará a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Pago de la subvención

Secuencia de pago, un 50% una vez presentada la documentación establecida en el artículo 13.1 de estas Bases, en un plazo de 15 días, a contar desde la notificación de su aprobación, el resto en los tres meses siguientes al de la fecha de cumplimiento del primer año de contratación o alta en autónomo/a.

Artículo 11. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, de acuerdo con los informes emitidos.

La composición de la comisión será la siguiente:

- Presidente/a: El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vocales: - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos municipales, designados por los mismos.

- El Técnico de Desarrollo Local y Gestión de Personal.

- Secretario: El Secretario Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 12. Forma de justificación de la subvención concedida

Uno. La justificación de la subvención se realizará ante la Intervención Municipal de Fondos, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Alta en la Seguridad Social del trabajador autónomo y/o de los trabajadores contratados.

- Contrato de trabajo debidamente formalizado.

- Informe de vida laboral del/de los trabajador/es objeto de la solicitud de subvención.

- Justificación del incremento de la plantilla derivada de las nuevas contrataciones objeto de solicitud de subvención.

Artículo 13. Seguimiento de las iniciativas

Por el Técnico de Desarrollo Local y Gestión de Personal se efectuará el seguimiento de las iniciativas que se desarrollen, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actuaciones sub-

vencionadas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención Municipal de Fondos en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

Anualmente, hasta justificar el periodo mínimo de mantenimiento de las acciones subvencionadas, se aportará, al menos, la siguiente documentación:

a. Informe de vida laboral del autónomo/a y /o trabajador contratado objeto de subvención.

b. Declaración – resumen anual, de IRPF presentada en la Agencia Tributaria.

c. Informe de Afiliados en Alta en la/s C.C.C. de la empresa.

d. Informe del número anual medio de trabajadores de la empresa.

El Ayuntamiento podrá requerir al beneficiario/a cualquier otra documentación que considere oportuna para el seguimiento y la justificación del cumplimiento de las acciones subvencionadas.

Artículo 14. Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases:

1. Aceptación de la subvención, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

2. Realizar la actividad que fundamenta su concesión.

3. Acreditar la realización de la actividad y su justificación.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento, en relación con la subvención o ayuda concedida.

5. Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de Pedro Abad.

6. Mantener la acción subvencionada como mínimo dos años. Caso de no cumplirse esta obligación procederá el reintegro proporcional de la misma.

Artículo 15. Reintegro de la Subvención concedida

Procederá el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención, que entre otros, son:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y, en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y ss de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 102 y 103 del RD. 007/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Aceptación de las bases y régimen supletorio

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación y RD. 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Disposición Adicional

En el supuesto de agotamiento de la partida presupuestaria destinada a satisfacer las subvenciones objeto del presente reglamento, el órgano de gobierno local correspondiente hará pública tal circunstancia mediante comunicado expuesto en el tablón de anuncios municipal, pudiendo aumentar la partida si así lo estima oportuno el Pleno del Ayuntamiento.

Estas Bases de ayudas fueron aprobadas, previo dictamen favorable de la Junta de Portavoces Municipal de fecha 8 de noviembre de 2016, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2016.

Pedro Abad, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Rafael Arenas Rueda.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.166/2016

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios núm. 1, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2016, prorrogado de 2015, del Organismo Autónomo Municipal "Patronato Adolfo Lozano Sidro", según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha 21 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULO

Créditos extraordinarios		1.397,55 €.
Capítulo 6	1.397,55 €	
TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO		1.397,55 €.
Bajas de crédito		1.397,55 €.
Capítulo 2	1.397,55 €	
TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO		1.397,55 €.
RESULTADO: NIVELADO		

En Priego de Córdoba, a 20 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 6.203/2016

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal para 2017, y sometido el expediente al trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procedién-

dose a la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto General, y de la Plantilla de Personal:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

a) Presupuesto de gastos		
Cap	Concepto	Importe
1	Gastos de Personal	3.446.325,58
2	Bienes corrientes y servicios.	1.968.454,64
3	Gastos financieros.	289.776,62
4	Transferencias corrientes.	218.591,75
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones Reales.	558.696,00
7	Transferencias de capital.	0,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	615.466,30
	TOTAL	7.097.310,89
b) Presupuesto de ingresos		
Cap	Concepto	Importe
1	Impuestos directos.	3.755.000,00
2	Impuestos indirectos.	72.000,00
3	Tasas y otros ingresos.	1.281.020,00
4	Transferencias Corrientes.	2.719.258,52
5	Ingresos patrimoniales.	42.280,00
6	Enajenación Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL	7.869.558,52

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal Funcionario 2017

Puesto - Número -Vacantes - C. Destino – Grupo

1. Con Habilitación de carácter estatal.

Secretaría: 1; Vacante; 30; A1

Intervención: 1; Vacante; 30; A1

Tesorero: 1; Vacante; 30; A1

2. Escala de Administración General

2.1 Subescala de Gestión.

Técnico Tesorero: 1; 30; A1

2.2 Subescala Administrativa

Administrativo: 1; 22; C1

Administrativo: 6; 20; C1

2.3 Subescala Auxiliar

Auxiliar: 5; 5 Vacantes; 17; C2

2.4 Subescala Subalterna

Conserje: 1; 14; E

3. Escala de Administración Especial

3.1 Subescala Técnica

Arquitecto Técnico: 1; 24; A2

3.2 Subescala Servicios Especiales

3.2.1 Policía Local y sus Auxiliares

Oficial: 2; 1 Vacante; 21; C1

Oficial (2ª Actividad): 1; 21; C1

Policía: 14; 4 Vacantes; 20; C1

Administrativo (2ª Actividad): 1; 20; C1.

3.2.2 Personal de Oficios

3.2.2.1 Oficial

Oficial de Obras: 1; 17; C2

Oficial Jardinero: 1; 17; C2

3.2.2.2 Ayudante

Auxiliar Servicios conductor: 1; 17; C2

Auxiliar Servicio Vías Públicas: 2; 17; C2

Personal Laboral 2017

1. Personal de Oficios

1.1 Encargado

Encargado Polideportivo: 1; E

Encargada Biblioteca: 1; Vacante; C2

1.2 Oficial

Oficial Fontanero: 3; 1 Vacante; C2

Oficial Albañilería: 5; Vacantes; C2

Oficial Servicio de pintura: 1; Vacante; C2.

Oficial Mant. Técnico y Sonido Radio Rute: 1; C2

1.3 Ayudante

Electricista: 1; Vacante; C2

1.4 Operario

Peón Albañil: 2; Vacantes; E

Peón Servicios: 1; Vacante; E

Jardinero: 1; E

Limpiador/a: 14; 8 Vacantes; E

2. Administrativo

Administrativo: 2; 1 Vacante; C1

Locutor Radio: 1; Vacante; C1

Redactor Radio: 1; Vacante; C1

Auxiliar Administrativo: 3; 2 Vacantes; C2

Conserje: 9; 5 Vacantes; E

3. Técnicos

Director Medios Comunicación; 1; Vacante; A2

Técnico Deportes; 1; Vacante; A1

Monitor Deportivo: 1; Vacante; E

Agente Desarrollo Turístico: 1; Vacante; C1

Agente de Desarrollo Local: 1; Vacante; A2

Encargado Informática: 1; Vacante; C1

Personal Eventual 2017

Servicios Generales

Asesor Aldeas: 2; 1 Vacante

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.047/2016

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Villanueva de Córdoba, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Plaza de España 10.
 - 3) Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba C.P. 14440.
 - 4) Teléfonos: 957120000 - 957121511.
 - 5) Fax: 957123354.
 - 6) Correo electrónico: ayuntamiento@villanuevadeCORDOBA.com
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.villanuevadeCORDOBA.com
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información:

Hasta 6 días hábiles antes del fin del plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: 11/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Villanueva de Córdoba.

c) Lugar de ejecución: Municipio de Villanueva de Córdoba.

d) Plazo de ejecución: Un año, a contar desde el día 1 de abril de 2017.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV: 85320000-8 Servicios Sociales.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación:

I) CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

I.1. Desarrollo del proyecto a implantar en la ciudad de Villanueva de Córdoba por parte de la entidad o empresa. Máximo 30 puntos.

En dicho proyecto debe exponerse con detalle la metodología para el desarrollo y ejecución del Servicio, así como la adecuación del Proyecto al contexto socio-demográfico del municipio. Se cuantificará según los indicadores que siguen, que se asignará a la oferta más ventajosa y proporcionalmente al resto. El proyecto no podrá exceder de 50 folios, en interlineado sencillo con fuente "Times New Roman" de tamaño 12, a doble cara. No se baremará ningún proyecto que no cumpla este requisito, y habrá de contener de forma desglosada para facilitar su valoración, los siguientes apartados:

I.1.1. Memoria sobre la Organización del Servicio que se pretende implantar en el municipio. Deberá desarrollarse de forma concreta la estructura organizativa y capacitación del personal que vaya a prestar el servicio. Máximo 10 puntos.

I.1.2. Personal Técnico y Auxiliar del que dispone la Entidad para la realización del servicio en el que se especificará:

- Titulación académica y formación profesional habilitante para la prestación del servicio.

- Plan de Formación, perfeccionamiento y reciclaje del personal.

Máximo 5 puntos.

I.1.3. Medios materiales y técnicos de los que dispone la Entidad para la realización del servicio. Máximo 10 puntos.

I.1.4. Experiencias empresariales previas en la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio o servicios equivalentes prestados por las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea. Máximo 5 puntos.

II) CRITERIOS OBJETIVOS.

II.1. Mejora en el número de horas de prestación objeto del servicio. Máximo 30 puntos.

Se valorarán las propuestas que se realicen por parte de las empresas licitadoras, respecto del número de horas de prestación recibidas por los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio u otro programa de protección social. Las propuestas deberán señalar el número total de horas adicionales al año ofertadas, siendo el tope máximo de 7.000 horas anuales.

II.2. Mejoras específicas que deberán ser descritas detallando su alcance y costes. Máximo 40 puntos.

Mejora en servicios complementarios a la prestación objeto del contrato que no supondrán un coste añadido al precio. Todas deberán ser cuantificadas económicamente y en el modo en que de forma adicional se señala en cada apartado. Las mejoras pro-

puestas deben incidir en:

II.2.1. Los usuarios del servicio de manera individual: alimentación, lavandería, costura, peluquería, podología, acompañamiento a centros sanitarios o de otro tipo y masajes. Máximo 10 puntos en relación al número de horas de servicio que presten sobre el total de estos servicios en computo anual, teniendo en cuenta que deberán incluir al menos 1 hora de cada uno de los servicios.

II.2.2. Los usuarios del servicio de manera colectiva: fomento habilidades, capacidades y hábitos sociales y de convivencia; participación en actividades de ocio que fomenten su integración social. Máximo 10 puntos en relación al número de horas, en computo anual, de actividades programadas, las cuales deberán venir calendarizadas por meses.

II.2.3. Domicilio: Limpiezas a fondo; mudas de temporada; pequeñas reparaciones eléctricas, pintura. Máximo 10 puntos en relación al número de horas, en computo anual de prestación de este servicio.

II.2.4. Horario: Extensión del horario ordinario a domingos o festivos. Máximo 5 puntos en proporción al número de días al año que se extiende el horario.

II.2.5. Número de elementos auxiliares que se pongan a disposición para la prestación del servicio, como serían sillas de ruedas, grúas u otros equipos adecuados a las necesidades de los usuarios. Máximo 5 puntos.

III) EMPATE Y OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

En caso de empate en el total de la puntuación obtenida, tendrán preferencia la oferta que garantice la contratación de mayor número personal residente en la localidad, con el fin de potenciar la inserción laboral dentro del municipio.

Si a pesar de ello, persiste el empate, se dará preferencia a las ofertas realizadas por sociedades cooperativas con el fin de promover el desarrollo de los fines sociales marcados por la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los supuestos contemplados en el artículo 152 del TRLCSP.

Notas aclaratorias:

- La máxima puntuación de cada aspecto baremado se otorgará a la mejor oferta, puntuando proporcionalmente en orden decreciente el resto de propuestas.

- No se valorarán otras propuestas de mejoras diferentes a las anteriormente consignadas o que no vengan cuantificadas en horas anuales, salvo los elementos auxiliares que se valorarán en función del costo económico total de dichos elementos.

- Todas las mejoras ofrecidas se repetirán por cada año de vigencia del contrato.

- Anualmente se valorará el grado de utilización de las mejoras, pudiendo decidir conjuntamente, la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento reconvertirlas en otras diferentes que se consideren más oportunas o, si los mismos lo estimasen conveniente, quedando formalizado este acuerdo en documento que se adjuntará al contrato.

4. Valor estimado del contrato:

793.707,20 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: Precio por hora del servicio DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (12,50 euros), IVA y otros impuestos y retenciones legales incluidos.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impues-

to sobre el Valor Añadido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliegos.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 24 de febrero de 2017, a las 14:30 horas.

b) Modalidad de presentación: Según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General.

2) Domicilio: Plaza de España, 10.

3) Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba, C.P. 14440.

4) Dirección electrónica: ayuntamiento@villanuevadecordoba.com

d) Admisión de variantes, si procede: Según Pliego.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Según Pliego.

10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:

5 de diciembre de 2016.

Villanueva de Córdoba, 9 de diciembre de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 6.250/2016

Don Fernando Jesús Tena Luque, Secretario-Interventor de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba), certifica:

Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, adoptó los siguientes acuerdos:

PUNTO 2. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA VECINAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE MATERIALES DEL PROFEA 2016.

...//...

“Con fecha 28 de junio de 2016, la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba acordó la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la diputación de Córdoba a las entidades locales de la provincia para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Empleo Agrario 2016.

Con fecha 21 de octubre de 2016 y NRG 888, y fecha 11 de noviembre de 2016 y NRG 941 se recibieron resoluciones emitidas por la presidencia de la Diputación de Córdoba, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016, mediante la que se procede a la concesión esta Entidad de las subvenciones para financiar los materiales de las obras y servicios afectados al PROFEA 201, que más abajo se relacionan:

Denominación	Subvención materiales
Actuaciones en el entorno de la Plaza Florentina Sánchez	9.287,85 €
Ampliación de graderíos y adecentamiento general en las instalaciones deportivas de Ochavillo del Río	41.795,32 €

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviem-

bre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, "corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

Ascendiendo el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto a la cuantía de 38.295,96 euros, resulta que el órgano competente para la contratación del suministro de los materiales de los proyectos del PFEA 2016 es la Junta Vecinal.

Así mismo, al superar el importe de la contratación la cuantía prevista para los contratos menores en el artículo 138 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no cabe la adjudicación directa del contrato, sino que resulta necesario tramitar un procedimiento para la licitación del suministro.

Considerando que la fecha límite para la finalización de las obras incluidas en el PFEA 2016 es el 30 de junio de 2017, resulta imprescindible iniciar su ejecución lo antes posible.

Al tratarse de un expediente de contratación cuya competencia corresponde a la Junta Vecinal, su tramitación y aprobación requiere el cumplimiento de una serie de requisitos formales (convocatoria con la antelación legalmente prevista, celebración de la sesión, redacción del acuerdo, emisión de certificado, etc.) que sin duda retrasarían la adjudicación de los suministros y, por ende, el inicio de las obras, pudiendo incluso dificultar el cumplimiento de la fecha límite de finalización.

Por todo lo anterior se considera conveniente, a fin de agilizar la tramitación e iniciar lo antes posible las referidas obras, que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río delegue en la Sra. Presidenta la contratación del suministro de los materiales de las obras PFEA 2016.

Por ello, se propone a la Junta Vecinal la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero. Delegar en la Sra. Presidenta la competencia y todas las facultades que corresponden a la Junta Vecinal en la contratación del suministro de los materiales de las obras incluidas en el PFEA 2016.

Segundo. La anterior delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

...//...

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los cinco miembros de la Junta Vecinal asistentes al acto, se aprueba la referida propuesta y, por tanto, se adoptan los acuerdos que en ella se contienen.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haber sido aprobada el acta y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente, de orden y visada por la Sra. Presidenta, en Ochavillo del Río, a 16 de diciembre de 2016. El Secretario-Interventor, Fdo. Fernando Jesús Tena Luque. Vº Bº: La Presidenta, Fdo. Aroa Moro Bolancé.

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 6.172/2016 (Corrección de anuncio)

Fe de Erratas

Con fecha 28 de diciembre de 2016, se ha insertado en el B.O.P. de Córdoba el anuncio de la Mancomunidad de Los Pedroches, con el número 6.172, y que, por error involuntario, se ha incluido en el sumario, como Ayuntamiento de Alcaracejos. Por lo que se realiza esta aclaración, con objeto de subsanar el error padecido.

Núm. 6.173/2016 (Corrección de anuncio)

Fe de Errata

Con fecha 28 de diciembre de 2016, se ha insertado en el B.O.P. de Córdoba el anuncio de la Mancomunidad de Los Pedroches, con el número 6.173, y que, por error involuntario, se ha incluido en el sumario, como Ayuntamiento de Alcaracejos. Por lo que se realiza esta aclaración, con objeto de subsanar el error padecido.

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba

Núm. 6.233/2016

Don Francisco Estepa Lendines, Presidente de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" (Córdoba), hace saber:

Primero. Que la Junta de Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el Plan Económico-Financiero elaborado en virtud de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho Plan se ha expuesto al público durante un plazo de quince días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 227, de 29 de noviembre de 2016, y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad desde el 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2016.

Tercero. Que habiendo transcurrido el anterior plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente el Plan Económico-Financiero de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir", cuyo tenor literal es el siguiente:

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VEGA DEL GUADALQUIVIR"

1. Normativa aplicable

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

El referido artículo de la Constitución Española señala expresamente:

I. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

La LOEPSF define la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas como la situación de equilibrio o superávit estructural, estableciendo al respecto que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida ésta última al volumen de deuda pública y en su artículo 21 dispone que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora deberá formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El artículo 23 se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y, en el caso de las Corporaciones locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, debiendo ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y sin que su puesta en marcha no pueda exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Así mismo, de conformidad con dicho precepto, a los planes económico-financieros se les dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad, debiendo además remitirse para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

Finalmente cabe señalar que en este ámbito también resultará de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto 1.463/2007, de

2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

2. Causas de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, aprobada mediante Decreto 7/2015, de 15 de marzo, es la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Derechos reconocidos netos (€)
I. Impuestos Directos	0,00
II. Impuestos Indirectos	0,00
III. Tasas y Otros Ingresos	5.803,00
IV. Transferencias Corrientes	74.970,87
V. Ingresos Patrimoniales	29,09
VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
VII. Transferencias de Capital	0,00
Total	80.802,96

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Obligaciones reconocidas netas (€)
I. Gastos de Personal	134.399,22
II. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	31.427,83
III. Gastos Financieros	0,90
IV. Transferencias Corrientes	3.500,00
V. Inversiones Reales	0,00
VI. Transferencias de Capital	0,00
Total	169.327,95

La Intervención de esta Mancomunidad de Municipios, mediante informe emitido de fecha 15 de marzo de 2015, evaluó el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la posición de equilibrio financiero, según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Del análisis de los datos anteriores correspondientes a la liquidación del ejercicio 2015, en principio se detecta un déficit de estabilidad derivado de las operaciones no financieras por un importe de - 88.524,99 €.

No obstante, debemos realizar una serie de ajustes en términos SEC'95 para determinar si se cumple o no con el objetivo de estabilidad presupuestaria y según se detalla en el siguiente cuadro:

Capítulos I a VII de Ingresos	80.802,96 €
Capítulos I a VII de Gastos	- 169.327,95 €
Capacidad/Necesidad de Financiación (sin ajustar)	- 88.524,99 €
Ajustes Sec'95 (minorando)	- 7.000,24 €
Capacidad/Necesidad de Financiación (ajustada)	- 81.524,75 €

En consecuencia, el referido informe pone de manifiesto que en la liquidación del presupuesto de 2015 no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, determinando por ello la necesidad de elaboración del presente Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y los artículos 16.2 y 19 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Ahora bien, la aparición de la situación de inestabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 y su puesta de manifiesto en el informe emitido por la Intervención con fecha de 15 de marzo de 2015, tal como se advierte en el propio informe, trae su causa por varias situaciones producidas durante el ejercicio:

1. Por la Incorporación de Remanentes de Créditos con Financiación Afectada del ejercicio 2014 al 2015.

Concretamente, mediante Decreto de Presidencia 22/2015, de 21 de mayo, se aprobó el expediente de modificación de créditos nº 1/2015, a fin de incorporar los siguientes remanentes de crédito procedentes de subvenciones otorgadas a esta Mancomunidad de Municipios procedentes de ejercicios anteriores, que eran créditos que amparaban proyectos financiados con ingresos afectados:

Año Proc.	Aplicac. 2014	Denominación	Remanente
ACCION SOCIAL			
2010	231.30.489.01	Proyectos Internacionales-Acción Social	1.394,16
FERIA DE EMPLEO			
2010	241.32.226.99	Feria de Empleo-Actividades	3.927,96
DEPORTES			
2010	349.31.625.00	Deportes - Equipamientos 2006	282,73
TURISMO			
2010	432.30.221.99	Turismo - Índices, Senderos y Rutas	3.079,11
EQUIPAMIENTO AULAS			
2010	920.30.622.00	Equipamiento-Aula Edificio	3.143,00
2010	920.30.623.00	Equipamiento Aula-Maquinaria	1,00
2010	920.30.625.00	Equipamiento Aula-Mobiliario	1,00
2010	920.30.626.00	Administración General-Equipos Informát.	272,32
ACCION CONCERTADA			
2010	920.32.622.00	Acción Concertada-Reforma Cubierta 2ºF.	33.101,00
CIUDADES ANTELAS DROGAS			
2013	920.50.131.00	Otros Gastos Admón. Gral.-Retribuciones	86,62
2013	920.50.160.00	Otros Gastos Admón. Gral.-Seguridad Soc.	190,48
TALLER DE EMPLEO			
2012	241.51.131.01	Taller Empleo - Retribuciones Director	1,00
2012	241.51.131.02	Taller Empleo - Retribuciones Monitores	1.914,75
2012	241.51.131.03	Taller Empleo - Retribuciones Administrat.	98,24
2012	241.51.131.04	Taller Empleo - Retribuciones Alumnos	17.287,43
2012	241.51.160.01	Taller Empleo - Seguridad Social Director	1,00
2012	241.51.160.03	Taller Empleo - Seguridad Social Monitores	381,71
2012	241.51.160.04	Taller Empleo - Seguridad Social Administ.	1,00
2012	241.51.160.05	Taller Empleo - Seguridad Social Alumnos	2.864,95
2012	241.51.221.99	Taller Empleo - Suministros Varios	12,68
TOTAL			68.042,14

Dichas subvenciones, al no haber sido ejecutadas en el ejercicio en el que se concedieron, han producido en el presupuesto del ejercicio 2015 desviaciones de financiación positivas, es decir, excesos de recursos que no financiaban gastos del ejercicio 2015, sino que se destinaban a la financiación de las subvenciones no aplicadas.

De esta manera, en 2015 se hizo necesario dotar al presupuesto en vigor de aquellos créditos afectados cuya ejecución se iba a llevar a cabo durante dicho ejercicio, siendo necesaria la tramitación del oportuno expediente de modificación de créditos en su modalidad de incorporación de remanentes, tal y como se dispone en el artículo 182 del Real Decreto 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 47 del Real Decreto 500/1990,

de 20 de abril.

La incorporación de remanentes de créditos de un ejercicio a otro se puede financiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, preferentemente, por excesos de financiación y por compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar. Además, esta incorporación tiene carácter obligatorio al amparo de lo contenido en el párrafo quinto del artículo 47, que prescribe que los remanentes de créditos que amparan proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente.

Dichos ingresos, cuyo destino era financiar gastos derivados de la ejecución de los capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 principalmente, es decir, gastos no financieros (corrientes y de capital), tuvieron su entrada en el presupuesto a través de la aplicación presupuestaria 870.10 (Incorporación Remanentes de créditos para gastos afectados).

Concepto	Descripción	Importe
870.10	Incorporación Remanente de Créditos para Gastos Afectados	68.042,14
TOTAL INGRESOS		68.042,14

Dichos Ingresos tienen la consideración de ingresos financieros y, puesto que han financiado gastos de naturaleza no financiera (corrientes y de capital), han generado déficit.

Efectivamente, la inestabilidad arroja que la liquidación del presupuesto de 2015 obedece, entre otras, a la contabilización de esa incorporación de remanentes que, habiéndose computado en el capítulo VIII de ingresos y habiendo dado lugar al reconocimiento de obligaciones principalmente en los capítulos I, II, IV, VI y VII de gastos, ha generado una necesidad de financiación en el ejercicio debido al método establecido legalmente para determinar la necesidad o capacidad de financiación de las Entidades Locales, que sólo tienen en consideración los capítulos I a VII de los estados de gastos e ingresos.

2. Por la Modificación de créditos 2/2015 financiada con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Al igual que la Incorporación de Remanentes de Tesorería Afectados, estamos hablando de modificaciones presupuestarias financiadas con Remanentes de Tesorería que se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente el límite fijado por la regla de gasto.

Ha sido necesario en el ejercicio 2015 realizar la modificación de crédito 2/2015 para crédito extraordinario y suplemento de crédito financiada con el Remanente de Tesorería de 2014, por tanto:

1. CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
4 Transferencias Corrientes	3.500,00
2. SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
I Gastos de Personal	25.000,00
2 Bienes Corrientes y Servicios	14.886,76
TOTAL	43.386,76
FINANCIA REMANENTE TESORERÍA	
8 Remanente Tesorería Gtos. Gles.	43.386,76

En el Informe de Intervención emitido con fecha 9 de junio de

2015, a la hora de elaborar dicha modificación de crédito expresa que,

"la incorporación de remanente es una modificación al alza del Presupuesto de Gastos, que requiere para su aprobación fundamentalmente de la existencia de "suficientes recursos financieros" (artículo 48 del RD 500/1990).

Se pretende incorporar un crédito no comprometido financiando la modificación con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Ciertamente, como toda modificación presupuestaria, debe someterse al principio de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit presupuestario; artículo 11.1 y 4 LOEPYSF). En este caso, el recurso al RTGG implica que puede producirse una situación de inestabilidad, lo que debe ser objeto de control por parte de la Corporación. El propio artículo 18.1 LOEPYSF establece que "Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

La aprobación de la modificación propuesta, al elevar los créditos definitivos, puede aumentar por los mismos por encima de lo que la regla de gasto permite, lo que implica el riesgo de que a fin de ejercicio la ejecución presupuestaria supere el límite de gasto no financiero que impone la regla de gasto. Ciertamente, la LOEPYSF no contiene ninguna norma expresa al respecto de que debe verificarse la regla de gasto con ocasión de una modificación de crédito".

En definitiva, por tanto, no se trata de un déficit real de financiación en el ejercicio 2015, ya que su causa viene dada exclusivamente por razón del procedimiento de cálculo aplicado para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que difiere del tratamiento exigido por la normativa contable.

Por otro lado, esta Mancomunidad en el ejercicio 2015 carecía de deuda financiera, por tanto queda sin efecto la posible aplicación de los artículos 12.5 y 32 LOEPYSF, para garantizar que tanto los nuevos ingresos no previstos como superávit presupuestario que se genere se destinen a la reducción del endeudamiento.

3. Por devolución de ingresos procedentes de financiación afectada y que no han sido ejecutados total o parcialmente en el ejercicio.

Ha sido necesario atender varios requerimiento de reintegro de subvenciones no ejecutadas de ejercicios anteriores, por tanto estos reintegros, aún siendo de cerrados, se contemplan como un menor ingreso en el ejercicio 2015, dando lugar a un menor importe de los ingresos previstos en este ejercicio.

REINTEGRO SUBVENCIONES		
Junta Andalucía	Taller Empleo (Resto no ejecutado)	22.562,76
Diputación Córdoba	Reparación Cubierta Sede	33.101,00
TOTAL		55.663,76

Por otro lado, y en relación a la consecución de una situación de estabilidad presupuestaria, ha de destacarse el hecho de que esta Entidad no ha obtenido financiación en base a ingresos provenientes del capítulo 9 del presupuesto (pasivo financiero). Efectivamente, ni durante el ejercicio 2015, ni con anterioridad, se ha procedido a la concertación de operaciones de endeudamiento alguno que haya producido un incremento de la necesidad de financiación, y que por tanto ha sido susceptible de generar déficit.

3. Causas de incumplimiento de la Regla del gasto

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia

del crecimiento del 1,18 de medio plazo de la economía española, que ha sido fijada en 2015 en el 1,3%.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto.

El expediente de modificación de créditos supone un incremento del gasto computable a efectos de la Regla del Gasto, sin perjuicio de que el mismo se financie con el ahorro derivado de la liquidación del ejercicio anterior, es decir, con el Remanente de Tesorería, ya sea para Gastos Generales o para Gastos con Financiación afectada.

En el Informe de Liquidación del Presupuesto 2015, de fecha 15 marzo de 2016, deja de manifiesto el incumplimiento de la Regla de Gasto:

Límite regla 2014 / Techo financiero 2015	99.168,06 €
Gasto Computable (Liquidación 2015)	99.196,51 €
No cumple techo gasto	28,45 €

4. Medidas de corrección de la situación de inestabilidad presupuestaria Y Regla del Gasto

Las circunstancias que han dado lugar a que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" se apruebe incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, han quedado ya analizadas anteriormente en el presente Plan, de forma que ha quedado constatado que dicho incumplimiento se explica por la existencia en 2014 de diversos proyectos con financiación afectada que implicaron una Incorporación de Remanentes en 2015 por un importe de 68.042,14 euros, por la aprobación de la Modificación de Crédito 2/2015 financiada con Remanente de Tesorería para Gastos Generales por un importe de 43.386,76 euros y/o por el Reintegro de Subvenciones de cerrados por importe de 55.663,76 euros.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería en el ámbito de la Administración Local.

En este contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico-financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

En este sentido, el presupuesto para el ejercicio 2016 fue aprobado por Junta de Mancomunidad el 21 de diciembre de 2015, quedando definitivamente aprobado el 28 de enero de 2016. Dicho presupuesto cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, mientras que el cálculo de la regla de gasto se realizará una vez se liquide el ejercicio puesto que no es necesario en el momento de la elaboración del presupuesto conforme a la consulta planteada por el Consejo General de Cosital a la Subdirección de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Posadas, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, Francisco Estepa Lendines.